

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN  
C.E.U.B. Nº 1126/02

**MONOGRAFÍA**

**“LA NECESIDAD DE LIMITAR LA INSTAURACIÓN DE INCIDENTES  
DE FORMA IN LIMINE EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIA PARA EVITAR LA VULNERACIÓN  
DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES”**

**INSTITUCIÓN : CONSULTORIO JURÍDICO POPULAR  
DE LA CIUDAD DE LA PAZ**

**POSTULANTE : MARCOS EDUARDO TAPIA ILLATARCO**

**LA PAZ - BOLIVIA**

**2011**

## *Dedicatoria*

*A mi familia  
por brindarme su apoyo incondicional*

# AGRADECIMIENTOS

*A mi prestigiosa Carrera de Derecho  
de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,  
y permitirme tener el orgullo  
de ser un profesional graduado de la  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS.*

## PROLOGO

Es menester hacer referencia, a que si bien nuestra administración de justicia en la actualidad está sufriendo una serie de transformaciones, no es menos cierto que dichas modificaciones solo versan sobre aspectos de forma y no así sobre la esencia misma del problema, y que se ha convertido en un problema endémico que no ha sido resuelto; mas al contrario, las consecuencias de ello ha sido soportado por la población litigante a lo largo de todos estos años, puesto que es la sociedad quienes se han visto con una administración de justicia totalmente lejos del verdadero concepto de justicia.

A ello se suma la ausencia de políticas administrativas que efectivicen la etapa de ejecución de sentencia, ya que los incidentes que instauran las partes que pierden el proceso tiene la única finalidad de evitar la efectivización de la ejecución de sentencia, generando dilaciones innecesarias.

Estos principios sobre las cuales debería versar la administración de justicia son una utopía lejos de una aplicabilidad eficiente y efectiva; de modo que la problemática recurrente y planteado por el postulante respecto a **“LA NECESIDAD DE LIMITAR LA INSTAURACIÓN DE INCIDENTES DE FORMA *IN LIMINE* EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES”** resulta ser un aporte valioso que permitirá viabilizar de manera oportuna la etapa de la ejecución de sentencia en nuestra administración de justicia y que considero debe ser tomado en cuenta en las próximas modificaciones a la norma positiva vigente.

# ÍNDICE

Dedicat6ria	
Agradecimientos	
Prologo	
	P6g.
INTRODUCCI6N.....	1

## **DISEÑO DE LA INVESTIGACI6N**

1. ENUNCIACI6N DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.....	6
2. FUNDAMENTACI6N DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.....	6
3. DELIMITACI6N DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.....	8
3.1. Delimitaci6n Tem6tica.....	8
3.2. Delimitaci6n Temporal.....	8
3.3. Delimitaci6n Espacial.....	9
4. BALANCE DE LA CUESTI6N O MARCO DE REFERENCIA.....	9
4.1. Marco hist6rico.....	9
4.2. Marco Te6rico.....	12
4.2.1. Marco te6rico general.....	12
4.2.2. Marco te6rico especifco.....	13
4.3. Marco Conceptual.....	14
4.3.1. Principios procesales.....	14
4.3.2. Dilaciones jurfdicas.....	14
4.3.3. Eficiencia jurfdica.....	15
4.3.4. Ineficiencia jurfdica.....	15
4.3.5. Acceso a una justicia pronta y oportuna.....	15
4.3.6. Sentencia.....	16
4.3.7. Incidentes.....	16
4.3.8. Etapa de ejecuci6n de sentencia.....	17

4.4. Marco Jurídico.....	17
4.4.1. Constitución Política del Estado Plurinacional.....	17
4.4.2. Ley del Órgano Judicial.....	19
4.4.3. Ley de Organización Judicial.....	20
4.4.4. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	21
4.4.5. Convención Americana sobre Derechos humanos o Pacto de San José de Costa Rica.....	22
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	22
6. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS.....	22
6.1. Objetivo General.....	22
6.2. Objetivos Específicos.....	23
7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA DE INVESTIGACIÓN.....	23
7.1. Métodos.....	23
7.1.1. Método Deductivo.....	23
7.1.2. Método Lógico Jurídico.....	24
7.1.3. Método Analítico.....	24
7.2. Técnicas.....	24
7.2.1. Técnica Documental.....	24
7.2.2. Técnica de la Investigación de Campo.....	25

## **CAPÍTULO I**

### **ASPECTOS JURÍDICO-DOCTRINALES RESPECTO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES SOBRE LAS CUALES DEBE VERSAR LA SUSTANCIACIÓN EN MATERIA PROCESAL CIVIL**

1. EL PROCEDIMIENTO CIVIL EN LA REALIDAD JURÍDICO BOLIVIANA.....	27
2. MEDIOS PROCESALES PARA IMPUGNAR LAS NULDADES PROCESALES.....	29

3. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA ETAPA EJECUCIÓN DE SENTENCIA.....	30
a. Principio del debido proceso.....	30
b. Principio de celeridad.....	31
c. Principio de economía procesal.....	31
d. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley.....	32
e. Principio de la buena fe y lealtad procesal.....	33
f. Principio de la cosa juzgada.....	34
4. ALCANCES DE LA SENTENCIA.....	34
5. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.....	35
a. La ejecución de la sentencia como una función jurisdiccional.....	38
b. La ejecución de la sentencia como parte de la jurisdicción.....	40
6. TUTELA JUDICIAL EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA..	41
7. EL EFECTO DE LA COSA JUZGADA Y LA EFICACIA <i>ULTRA PARTEM</i> DE LAS SENTENCIAS.....	41

## **CAPÍTULO II**

### **REALIDAD JURÍDICO-SOCIAL EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y CONSECUENTEMENTE LAS CAUSAS QUE GENERA DILACIONES EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y SUS INCIDENCIA EN LA IMAGEN DEL ÓRGANO JUDICIAL**

1. ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.....	45
2. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y LAS FALENCIAS PROCEDIMENTALES EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.....	46
3. DILACIÓN EN CUANTO A LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL.....	48
4. CRITERIOS SOCIO-JURÍDICOS QUE INFLUYEN EN LA	

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	49
5. INCIDENTES PROCESALES.....	52
6. CARACTERÍSTICAS DE LOS INCIDENTES.....	54
7. INCIDENTES EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.....	55
8. LOS INCIDENTES COMO CAUSA DE RETARDACIÓN DE JUSTICIA Y VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES.....	55
9. RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN LOS JUZGADOS DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA BOLIVIANO.....	56
10. LA SOCIEDAD CON RELACIÓN AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LA DILACIÓN EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.....	59
11. FACTORES QUE INFLUYEN EN LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA Y VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES RESPECTO A LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.....	61

### **CAPÍTULO III**

#### **PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL RESPECTO A LA LIMITACIÓN DE FORMA IN LIMINE EN CUANTO A LA INSTAURACIÓN DE INCIDENTES EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

1. ASPECTOS GENERALES.....	65
2. ENFOQUES SOCIO-JURÍDICOS RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 151 Y 518 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.....	66
3. FUNDAMENTOS JURÍDICO-SOCIALES PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 151 Y 518 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL....	67
4. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN A LOS ARTÍCULOS 151 Y 518 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL....	68

4.1. Proyecto de modificación de los artículos 151 y 518 del Código de Procedimiento Civil.....	68
a) Anteproyecto de modificación del artículo 151 del Código de Procedimiento Civil.....	69
b) Anteproyecto de modificación del artículo 518 del Código de Procedimiento Civil.....	70

**CONCLUSIONES**

**RECOMENDACIONES**

**BIBLIOGRAFÍA**

# **INTRODUCCIÓN**

Los diversos comportamientos sociales, políticos y jurídicos, provoca una serie de contradicciones, los cuales son producto de una sociedad con dificultades en la administración de justicia, a ello se suma la ausencia de políticas de gobierno y legisladores que permitan resolver controversias mediante el ordenamiento jurídico nacional ya que nuestra normativa actual es muy permisiva al brindar amplios márgenes para la instauración de incidentes que tienden a dilatar el proceso en trámite, vulnerando de esta manera el principio de celeridad y economía procesal, ya que es una verdadera utopía lo establecido por la Constitución Política del estado Plurinacional referente a una administración de justicia pronta, oportuna y sin dilaciones.

Por otro lado, es evidente que la imagen de la administración de justicia, se encuentra deteriorada ya que en la actualidad es menospreciada por la sociedad, debido a la insuficiencia de normas efectivas que permitan la ejecución de sentencia en materia civil en tiempo oportuno; donde la ejecución de sentencia se constituye en una de las etapas más morosas trayendo como consecuencia la retardación de justicia y vulnerando a diario de los principios procesales sobre las cuales debería discurrir toda causa.

Sin embargo, es imperante aclarar y recalcar que la problemática planteada se debe a la instauración de incidentes que versan sobre aspectos formales antes que de fondo; lo que indudablemente se constituye, en una flagrante vulneración a los principios sobre las cuales se sustancian las causas como el de celeridad y economía procesal.

En merito a ello y del análisis de la problemática en cuestión, la propuesta desarrollada en el Capítulo III, contribuirá en gran manera a desterrar uno de los tantos problemas que acarrea la justicia boliviana a través de sus órganos

jurisdiccionales en la etapa de ejecución de la sentencia, dando también a que exista mayor credibilidad hacia nuestras leyes y a los que administran la justicia; de modo que no se pueda decir *“la justicia tarda pero llega”* o *“la justicia que tarda ya no es justicia”*.

De ahí la importancia de tratar este tema, ya que actualmente la ejecución de sentencias judiciales en materia civil, se constituye en una de las etapas más tardías debido a la instauración de incidentes dilatorios que tienen por objeto evitar la ejecución de la sentencia, siendo ésta una de las causas entre otras, que la justicia no llega oportunamente conforme a los principios de economía y celeridad procesal; además la “chicana” a la cual acuden las partes perdedoras hacen que a vista de la ciudadanía, la justicia sea inefectiva; puesto que las partes que pierden el proceso, se valen de los llamados “incidentes” que en su mayoría son dilatorios e impertinentes generando carga procesal, incurriendo incluso en la vulneración del principio de lealtad procesal.

Ante esta realidad, es evidente que la etapa de ejecución de sentencia es la parte que más incidentes tiene, aumentando de volumen del expediente en dos o más cuerpos y consecuentemente prolongando los años del proceso, lo que impide que exista una justicia inmediata y generando desconfianza en la sociedad hacia los órganos jurisdiccionales; situación que muchas veces conlleva a exigir e invocar justicia mediante marchas, protestas, vigilias en las puertas de la R. Corte Superior de Distrito.

Siendo los incidentes uno de los factores primordiales que influyen en la vulneración de los principios procesales en la etapa de ejecución de sentencia, se hace necesario encontrar mecanismos jurídicos que permitan la efectivización de la sentencia en tiempo oportuno y en base a los principios procesales; de modo que la inejecución de la sentencia, no se deba a la ausencia de normas que permitan su ejecución de manera efectiva y

conforme a ley; sin embargo, nuestra norma civil adjetiva, brinda amplios márgenes del cual se valen las partes perdidosas para alargar el proceso y evitar la ejecución de sentencia.

En ese contexto, la investigación realizada, respecto a la “LA NECESIDAD DE LIMITAR LA INSTAURACIÓN DE INCIDENTES DE FORMA *IN LIMINE* EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN MATERIA PROCESAL CIVIL”, resulta ser un problema relevante en la actualidad, ya que si bien se realizó modificaciones al Código de Procedimiento Civil, no han profundizado la etapa de la ejecución de sentencia, constituyéndose esta fase del proceso en un verdadero problema para las partes, porque muchas veces la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada se ejecuta varios años después de culminado el proceso y porque no decir, que distrae un tiempo valioso a los operadores de justicia en la tramitación de causas en etapa de juzgamiento.

La investigación realizada, para una mejor comprensión se dividió en cuatro partes; donde en la primera parte se hace referencia al Diseño de la Investigación, en el cual se contempla todos los aspectos vinculados al los objetivos y el diseño metodológico. En la segunda parte, de la presente investigación se ha analizado los aspectos jurídico-doctrinales respecto a los principios constitucionales y procesales sobre las cuales debe versar la sustanciación de los procesos en materia procesal civil en cuanto a la etapa de ejecución de sentencia. La tercera parte está destinada a explicar la realidad jurídico-social en la etapa de ejecución de sentencia y consecuentemente las causas que genera dilaciones en la jurisdicción ordinaria y su incidencia en la imagen del órgano judicial respecto a la instauración de incidentes como factor de dilación. En la última parte, después del análisis doctrinal y la explicación del problema planteado, se

propone la modificación de los artículos 151 y 518 del Código de Procedimiento Civil, para evitar dilaciones innecesarias en la etapa de ejecución de sentencia.

Respecto a la propuesta, cabe señalar que se introduce en el anteproyecto de modificación presentado, facultades que permitan al juez rechazar incidentes dilatorios de forma *in limine*, o en su caso rechazar incidentes que versan sobre aspectos formales (de forma) sin afectar el fondo del proceso.

# **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

# **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

## **8. ENUNCIACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA**

“LA NECESIDAD DE LIMITAR LA INSTAURACIÓN DE INCIDENTES DE FORMA *IN LIMINE* EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN MATERIA PROCESAL CIVIL”

## **9. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA**

La presente investigación aborda un tema importante, el cual revela que una gran cantidad de procesos que se sustancian en los juzgados y tribunales no solo de La Paz, sino también de todo el país genera una retardación de justicia en la etapa de ejecución de sentencia vulnerando principios procesales sobre las cuales debe versar toda causa, el cual sin duda requiere una pronta solución; por lo que la instauración de incidentes debe ser limitado en procura de una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, ya que este aspecto se constituye en un factor que causa dilación y consecuentemente la ineffectividad e ineficacia de la administración de justicia, afectando de tal manera la imagen del Órgano Judicial y llevando a la población a exigir justicia en base a marchas y protestas en las puertas de la R. Corte Superior de Justicia y hasta en el Ministerio Público.

Si bien en Bolivia, rige una pluralidad de sistemas de justicia<sup>1</sup> (*Ordinaria, Agroambiental e Indígena Originaria Campesina*); es menester hacer referencia, que la tramitación de las causas en la jurisdicción ordinaria, más aún en la etapa de ejecución de sentencia donde mayor existe dilación el cual repercute en el proceso, al extremo de llegar a cansar a los litigantes, surgiendo de tal modo la desconfianza de la sociedad hacia el sistema de justicia que Bolivia imparte.

Si bien en las diferentes leyes y hasta en la Constitución Política del Estado Plurinacional se encuentran diferentes principios que tiene como fin principal, que todas las causas se desarrollen sin dilaciones y en los plazos establecidos por ley respecto de las etapas del proceso, pues no es menos cierto que carecen de efectividad y solamente se constituyen en meras enunciaciones lejos de una aplicabilidad efectiva que conduzca a una administración de justicia de forma pronta, oportuna y sin dilaciones como lo establece nuestro ordenamiento supremo.

Sin embargo, en nuestra administración de justicia, es evidente las dilaciones, más aun en la etapa de ejecución de sentencia que indudablemente denota la ineffectividad de los principios procesales que pretenden regular la celeridad, economía procesal, justicia pronta y oportuna y sin dilaciones, los cuales se ha convertido solamente en meras enunciaciones que carecen de efectividad y que consecuentemente conlleva a un mal que aqueja a la población en general, más aun a los litigantes que interponen sus pretensiones ante los órganos de justicia en

---

<sup>1</sup> En Bolivia existe tres clases de sistemas de justicia, reconocidos por la Constitución Política del Estado Plurinacional, los cuales son: **Ordinaria** (*basado en normas positivas y vigentes*), **Agroambiental** (*para impartir justicia en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad y su ejercicio debe ser conjuntamente con la jurisdicción ordinaria, especializada e Indígena originaria campesina*) e **Indígena Originaria Campesina** (*basado en usos y costumbre de las diferentes comunidades*).

busca de justicia, vulnerando de esta manera principios constitucionales atinentes a los procesos.

Si bien es cierto, que la vulneración de los principios constitucionales y procesales y la instauración de incidentes que versan sobre aspectos de forma, es un factor que implica dilaciones, también es cierto y evidente que la falta de aplicabilidad de estos principios (*como rectores de la tramitación de las causas*) genera indudablemente demoras de los cuales la población litigante es el más perjudicado; a ello se suma la mala administración de justicia por parte de los operadores de justicia.

En tal sentido, no es ajeno en nuestra realidad jurídico-social, que a lo largo de todos los tiempos, la jurisdicción ordinaria siempre se ha caracterizado por ser lenta e inefectiva, donde si bien se ha querido optimizar, solo ha quedado en meras intensiones lejos de un alcance efectivo, además las diferentes modificaciones a la normativa solo han sido paliativos que no han profundizado la esencia del problema, basándose únicamente en aspectos de forma; por lo que se hace menester limitar la instauración de incidentes de forma *in límine*.

Por lo tanto, la problemática planteada se constituye en una clara y flagrante vulneración de los derechos fundamentales y garantías constitucionales que incide en la tramitación de las causas y en una justicia transparente, democratizada y ante todo efectiva sin dilaciones.

## **10. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA**

### **3.1. Delimitación Temática**

En cuanto a la delimitación temática, la presente investigación se ha enmarcado dentro del ámbito jurídico-procesal civil, puesto que las dilaciones e incidentes en la etapa de ejecución de sentencia

constituyen una serie de vulneraciones de los principios procesales que tienen carácter general, ya que versan sobre aspectos de forma.

### **3.2. Delimitación Temporal**

En cuanto al parámetro temporal se ha determinado tomando en cuenta las dilaciones en la tramitación de las causas en la etapa de ejecución de sentencia a consecuencia de la vulneración de los principios procesales e instauración de incidentes que versan sobre aspectos de forma, por lo que se ha considerado como referencia los últimos tres años; es decir, desde la gestión 2007 hasta la gestión 2010.

### **3.3. Delimitación Espacial**

En cuanto al espacio, la investigación se ha realizado en estrados judiciales, propiamente en los juzgados y tribunales de la ciudad de La Paz, puesto que en estas ciudades se encuentran la mayor cantidad de procesos instaurados.

## **11. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO DE REFERENCIA**

### **4.1. Marco Histórico**

En los últimos años, la administración de justicia se caracteriza por ser lenta, parcializada, onerosa donde las consecuencias indudablemente afecta a las partes en el litigio, generando que las causas que se sustancian en los órganos jurisdiccionales sean morosas y consecuentemente abandonadas, lo que hace que nuestra administración de justicia sea considerada ineficaz e ineficiente, de modo que la problemática planteada afecta a la población e impulsa que esta busque justicia por mano propia, puesto que existe una

desconfianza de la población hacia el sistema de justicia, debido a que los mismos órganos jurisdiccionales han provocado éste problema endémico y difícil de combatir.

Si bien, en nuestro país ha existido una serie de modificaciones a las normas que han regulado nuestra vida; es imperante señalar, que no se ha profundizado en mecanismos que tiendan a la aplicación efectiva de los principios constitucionales y procesales en la etapa de ejecución de sentencia que es donde existe mayor dilación, limitándose solamente a una serie de meras enunciaciones sin aplicabilidad preferente y sin la posibilidad de procurar la celeridad con la que debe sustanciarse las causas.

Nuestro país, siempre se ha caracterizado por tener dificultades en la administración de justicia y a consecuencia de ello surge las exigencias de justicia con marchas y protestas; sin embargo, a pesar de la coyuntura en la que vivía y que se vive, Bolivia como sociedad concurrió a la elaboración de mecanismos macro generales, donde incluso nuestra Constitución, no es una Constitución genérica, pero con las mismas dificultades en la administración de justicia, ya que si bien se incorporo nuevos principios constitucionales y procesales, éstas carecen de efectividad, lo que implica dilaciones en la administración de justicia que son reflejadas en la etapa de ejecución de sentencia y consecuentemente se denota ciertas preferencias que se dan hacia ciertas personas con poder económico.

En Bolivia, sigue latente el poder, riqueza, mando para someter a la administración de justicia hacia intereses personalísimos que en el fondo afectan y deterioran la relación sociedad-Órgano Judicial; ya que la justicia lenta y carente de efectividad, es uno de los grandes

problemas por las que atraviesa nuestro país y que han tenido la intención de resolver y que solo ha quedado en una intención.

Al respecto, los miembros de la Asamblea Plurinacional, solamente se han dedicado y se dedican a realizar modificaciones que no resuelven el problema de fondo; más al contrario, son pequeños remedios que no logran solucionar el gran problema (dilaciones) en la jurisdicción ordinaria.

*Corresponde expresar, que la crisis social, económica y política en la que estuvo sumida Bolivia ha provocado la necesidad de que se haya llevado a cabo un proceso constituyente, que representa la expresión mayor de la soberanía popular, como poder democrático sin límite, por lo que resulta recordar y valorar el trabajo de la Asamblea Constituyente, que con su carácter soberano legitimado enfáticamente tuvo como resultado la reforma total de la Constitución Política del Estado. A través de ese poder constituyente originario se fundó Bolivia como un Estado Plurinacional acorde a la realidad y conforme al modelo de vida inspirado, querido y sentido por diversos actores de la sociedad y ciudad en un país donde coexisten diversas culturas, pero con una sola inspiración de vivir bien, pero también vivir bien en un proceso de profunda transformación, no solo en lo social y económico, sino también lo cultural y lo jurídico...<sup>2</sup>*

En ese contexto, si bien existe una nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, pues esta no ha logrado resolver todo el problema referente a las dilaciones con la que se sustancian las causas en la jurisdicción ordinaria, más aun en la etapa de ejecución

---

<sup>2</sup> LANCHIPA, Ponce Juan, en: Memoria Conferencia Internacional, “Hacia la Construcción del Tribunal Constitucional Plurinacional”, Programa de fortalecimiento a la concertación y al Estado de Derecho CONCED-GTZ, Presencia, La Paz-Bolivia, 2010, p. 23

de sentencia, ni tampoco será resuelto con la elección de autoridades del Órgano Judicial; de modo que se hace necesario incorporar aspectos que coadyuven con una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones; puesto que a diario van ingresando una gran cantidad de nuevas causas en busca de justicia, de los cuales no todos los días salen resueltas en la misma cantidad de ingreso, provocando carga procesal que también es una de las causas para las dilaciones.

*...el año 2008 ingresaron al Órgano Judicial 497.984 causas y sólo fueron resueltas 107.567. Pero el 2009 fue aún peor: de las 622.023 causas procesadas, apenas 240.672 (menos que las del año anterior) terminaron en un fallo. Éstos, entre otros datos, fueron revelados por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA)<sup>3</sup>.*

De estos datos, se evidencia que nuestra administración de justicia no es óptima en cuanto al tiempo, de modo que vano parece ser las enunciaciones de los principios procesales que se encuentran en diferentes normas que tienen por objeto la celeridad en las causas que se sustancian, puesto que solamente se traducen en meras enunciaciones.

## **4.2. Marco Teórico**

### ***4.2.1. Marco Teórico General***

Toda vez que el derecho al acceso a una justicia pronta y oportuna es parte de un sistema democrático, que protege a cada ser humano dentro del contexto social y jurídico, asegurando que no se atente contra el interés social y el bien

---

<sup>3</sup> NAVIA, Roberto, *Los procesos avanzan a paso lento*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2010, p. 14

común; en ese contexto, es menester señalar que el derecho se relaciona con la administración de justicia; por lo que en la presente investigación se ha valorado la aplicación de la legislación vigente respecto a las dilaciones en la sustanciación de las causas en estrados judiciales a consecuencia de la vulneración de principios procesales e instauración de incidentes, los cuales se encuentran enunciadas en nuestro ordenamiento jurídico positivo. En merito a ello, se ha tomado en cuenta como marco teórico general, la doctrina o filosofía jurídica del POSITIVISMO JURÍDICO, como:

*...la ciencia jurídica que tiene por objeto el conocimiento del conjunto de normas, constituye el derecho vigente o positivo, que tiene validez o fuerza obligatoria, eso en cuanto a su aplicación...<sup>4</sup>*

Dicho de otra manera es “...el estudio del derecho como una pluralidad de normas que constituyen una unidad o un ordenamiento, cuando su validez reposa sobre una norma única.<sup>5</sup> Por lo que la presente investigación viene a ser objeto de esta teoría jurídica, ya que se requiere un análisis de la normativa actual, respecto de la problemática en cuestión.

#### **4.2.2. Marco Teórico Específico**

En cuanto al marco teórico específico, se ha tomado en cuenta la TEORÍA TELEOLÓGICA, que fue empleado por Wolff, “...con el fin de expresar el modo de explicación basado en causas

---

<sup>4</sup> ROJAS, Amandi Víctor Manuel, *Filosofía del Derecho*. Editorial Harta. México, 1991, p. 101.

<sup>5</sup> MOSTAJO, Machicado Max, *Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR – 100 Técnicas de Estudio*, Primera Edición 2005, p. 153.

finales...”<sup>6</sup>; es decir, si bien la Asamblea Constituyente y los Asambleístas de la Asamblea Plurinacional han incorporado una serie de principios constitucionales y procesales para que la sustanciación de las causas se tramiten sin dilaciones; en realidad solo resultan ser meras enunciaciones que carecen de efectividad; por lo que se hace menester realizar un análisis jurídico-doctrinal para determinar el verdadero alcance de los principios, su repercusión en la administración de justicia y su incidencia en la etapa de ejecución de sentencia.

### **4.3. Marco Conceptual**

#### ***4.3.1. Principios procesales***

Los principios constitucionales y procesales son las directrices del ordenamiento jurídico, dentro del cual se desarrolla la sustanciación del proceso.

Para Palacios, los principios procesales cumplen fundamentalmente las siguientes funciones:<sup>7</sup>

- 1) Sirven de bases previas al legislador para estructurar las instituciones del proceso en uno y otro sentido;
- 2) Facilitan el estudio comparativo de los diversos ordenamientos procesales actualmente vigentes, así como el de los que rigieron en otras épocas y;

Constituyen instrumentos interpretativos de inestimable valor.

---

<sup>6</sup> FERRATER, Mora José, *Diccionario de Filosofía*, Tomo II L-Z, Sudamericana S.A., Buenos Aires-Argentina, 1971, p. 767

<sup>7</sup> PALACIOS, Lino Enrique, *Manual de Derecho Procesal Civil*, Tomo I, 7ª ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires-Argentina, 1987. p. 76.

### **4.3.2. Dilaciones jurídicas**

Las dilaciones jurídicas son las demoras injustificadas que son parte de nuestra administración de justicia, coadyuvadas con la amplia gama de trámites burocráticos, que sin duda afecta la relación de la sociedad con el Órgano Judicial, puesto que no cumple de manera efectiva el mandato constitucional y normativa procesal respecto a los plazos procesales para que la autoridad jurisdiccional se pronuncie en tiempo oportuno.

Dicho de otro modo, según Ossorio es la "... eficacia para prorrogar o aplazar, en especial un trámite administrativo o una resolución judicial"<sup>8</sup>.

### **4.3.3. Eficiencia jurídica**

...es el grado en que sus resultados coinciden con sus objetivos. Si una actividad produce resultados negativos, su eficacia será igual al saldo neto de sus resultados positivos y negativos.<sup>9</sup>

Es decir, la eficiencia jurídica de los principios en el ámbito jurídico, consiste en la aplicación de manera oportuna y sin dilaciones la norma procesal, de modo que la celeridad sea un componente efectivo en la sustanciación de las causas.

---

<sup>8</sup> OSSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Edit. Heliasta S.R.L., Buenos Aires – Argentina, 1981, p. 347

<sup>9</sup> CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, (C.G.R.), *Glosario*, NAG, La Paz-Bolivia, 2002.

#### **4.3.4. Ineficacia jurídica**

Se llama ineficacia jurídica a las disposiciones dilatorias emanadas del cuerpo jurídico que no hacen efectiva la sustanciación de las causas y como consecuencia de la dilación no ha sido alcanzada la pretensión propuesta.

#### **4.3.5. Acceso a una justicia pronta y oportuna**

El acceso a una justicia pronta y oportuna, constituye un derecho fundamental que no puede ser vulnerado bajo ninguna circunstancia; es decir, que la invocación de los órganos jurisdiccionales para la resolución de los problemas debe efectivizarse de manera que la población renueve su confianza hacia el sistema de justicia que Bolivia imparte.

#### **4.3.6. Sentencia**

La palabra sentencia deriva "...del latín *sententi* que equivale a dictamen o parecer que uno tiene o sigue. En términos generales es la declaración del juicio y resolución del juez..."<sup>10</sup>.

Por su parte, Chiovenda define a la sentencia como:

*La resolución del juez, que acogiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien o lo que las iguala respectivamente, la existencia o*

---

<sup>10</sup> VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime, *Derecho Procesal y Ley Orgánica del Poder Judicial*, 3ª ed., Illimani, La Paz-Bolivia, p. 185

*inexistencia de una voluntad de la ley que le garantice un bien al demandado.<sup>11</sup>*

#### **4.3.7. Incidentes**

*La palabra incidente deriva del latín “incido incidens”, que significa: acontecer, interrumpir, suspender, significa en su acepción más amplia lo que sobreviene accesoriamente a algún asunto o negocio fuera de lo principal, y jurídicamente la cuestión que sobreviene entre los litigantes en el desarrollo de la acción principal. El termino incidente puede aplicarse a todas las excepciones, respuestas o acontecimientos accesorios que se originan (...) interrumpiendo, alternado o suspendiendo su curso ordinario.<sup>12</sup>*

#### **4.3.8. Etapa de ejecución de sentencia**

En cuanto a la ejecución de sentencia, es menester señalar, que la ejecución constituye la etapa última de un largo camino procesal, por lo que la actividad judicial se cumple tanto por la actividad de conocimiento, como también por la actividad de coerción, especialmente en los procesos de conocimiento donde la sentencia tiene carácter material, por lo que es inamovible e inmodificable.

Por lo tanto, la ejecución de sentencia es una etapa que no sólo comprende a las partes que hayan intervenido en él; sino también, a aquellas que desprendieren de éstas sus derechos, pues ese alcance le otorga en forma clara el artículo 194 del Código de Procedimiento Civil.

---

<sup>11</sup> CHIOVENDA, José, *Ensayos de Derecho Procesal Civil*, Reus, Madrid-España, 1977, p. 174

<sup>12</sup> VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime, *Derecho Procesal y Ley Orgánica del Poder Judicial*, 3ª ed., Illimani, La Paz-Bolivia, p. 170

De tal modo, la ejecución de sentencia "...debe proceder a hacer efectiva la sentencia..."<sup>13</sup>. Todo esto constituye la esencia misma de la ejecución de sentencia, ya que sin ello no podría hablarse de ejecución, ni de una justicia efectiva.

#### **4.4. Marco Jurídico**

##### **4.4.1. Constitución Política del Estado Plurinacional**

Siendo la Constitución Política del Estado Plurinacional la norma fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, hace referencia a una serie de principios como una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones; de modo que los artículos<sup>14</sup> 8,

---

<sup>13</sup> PALACIO, Lino Enrique, *Manual de Derecho Procesal Civil*, Tomo II, Abeledo-Perrot, Buenos Aires – Argentina, 1990, Pp. 215-6.

<sup>14</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Constitución Política del Estado Plurinacional*, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2009. **Artículo 8.-** II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

**Artículo 9.-** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

- 1.- Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
- 2.- Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
- 4.- Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

**Artículo 24.** Todas personas tienen derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta, Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

**Artículo 115. I.** Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

**II.** El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transporte y sin dilaciones.

**Artículo 178.- I.** La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

parágrafo II; 9, numerales 1), 2) y 4); 24; 115; 178, parágrafo I; y 180, parágrafo I, establecen que la administración de justicia debe basarse particularmente en los principios de gratuidad, celeridad, probidad, acceso a una justicia, pronta, oportuna transparente, sin discriminación y brindando una respuesta pronta sin dilaciones.

La inclusión de más principios en la Constitución Política del Estado Plurinacional, implica una búsqueda hacia la efectivización de nuestra administración de justicia; sin embargo, hoy en día solo son meras enunciaciones normativas carentes de efectividad, puesto que no se cumplen a cabalidad, ya que todo ciudadano que busca tutela jurídica efectiva, solo encuentra dilaciones innecesarias y una justicia injusta y ante todo burocrática, vulnerándose de esta manera a diario los principios procesales e incidir en dilaciones en la sustanciación de las causas a consecuencia de la instauración de incidentes que versan sobre aspectos de forma que retarda la ejecución efectiva de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

#### ***4.4.2. Ley del Órgano Judicial***

La Ley del Órgano Judicial en su artículo 3<sup>15</sup>, hace referencia a los principios sobre las cuales debe sustanciarse las causas en litigio.

---

**Artículo 180.- I.** La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.

<sup>15</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 025 del 24 de junio de 2010, (*Ley del Órgano Judicial*), Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2010. **Artículo 3. (Principios).**- Los principios que sustentan el Órgano Judicial son:

Sin embargo, a pesar de la existencia de una serie de principios en nuestro ordenamiento jurídico la administración de justicia sigue caracterizándose por su lentitud, capaz de no responder las exigencias de nuestra sociedad, a ello se suma la falta de políticas jurisdiccionales que busquen la efectivización de las normas procesales.

- 
1. **Plurinacional.** - Supone la existencia de naciones y pueblos indígenas originario campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas y que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.
  2. **Independencia.** - Significa que la función judicial no ésta sometida a ningún otro órgano de poder público.
  3. **Imparcialidad.** - Implica que las autoridades jurisdiccionales se deben a la constitución, a las leyes, y a los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverá sin interferencia de ninguna naturaleza, sin prejuicio, discriminación o trato diferencial que los separe de su objetividad y sentido de justicia.
  4. **Seguridad jurídica.** - Es la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que las personas conozcan sus derechos, garantías y obligaciones y tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos de la administración de justicia.
  5. **Publicidad.** - Los actos y decisiones de los tribunales y jueces son de acceso a cualquier persona que tiene derecho a informarse, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley.
  6. **Idoneidad.** - La capacidad y experiencia, son la base para el ejercicio de la función judicial. Su desempeño se rige por los principios éticos morales de la sociedad plural y los valores que sustenta el Estado Plurinacional.
  7. **Celeridad.** - Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia.
  8. **Gratuidad.** - El acceso a la administración de justicia es gratuito, sin costo alguno para el pueblo boliviano. Siendo ésta la condición para ser realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. La situación económica de las partes, no puede colocar a una de ellas en situación de privilegio frente a la otra, ni propiciar la discriminación.
  9. **Pluralismo Jurídico.** - Proclama la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco del Estado Plurinacional.
  10. **Interculturalidad.** - Reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien.
  11. **Armonía Social.** - Constituye la base para la cohesión social, la convivencia con tolerancia y el respeto a las diferencias.
  12. **Respeto a los Derechos.** - Es la base de la administración de justicia, que se concreta en el respeto al ejerció de los derechos del pueblo boliviano, basados en principios éticos morales propias de la sociedad plural que promueve el Estado Plurinacional y los valores que sustenta éste.

#### **4.4.3. Ley de Organización Judicial**

La Ley de Organización Judicial, que ésta siendo abrogada de manera paulatinamente por la Ley N° 025 (*Ley del Órgano Judicial*), ha regulado nuestro sistema de administración de justicia hasta la gestión el 24 de junio de 2010, también consigno una serie de principios procesales los cuales se encuentran establecidos en el artículo 1<sup>16</sup>, y que también hacen referencia a todo proceso judicial.

---

<sup>16</sup> BOLIVIA, Ley N° 1455 de 18 de febrero de 1993, (*Ley de Organización Judicial*), Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 1993. **Artículo 1. (Principios).**- Los siguientes PRINCIPIOS regirán la administración de justicia en todos los tribunales y juzgados de la República:

1. PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA. - El Poder Judicial es independiente de los demás poderes del Estado dentro del marco que señala el Art. 2do. de la Constitución Política del Estado. Los jueces son independientes en la administración de justicia y no están sometidos sino a la ley.
2. PRINCIPIO DE LEGITIMIDAD. - Es la facultad de administrar justicia nacida de la ley por quienes han sido designados de conformidad con la Constitución y las leyes para ejercerlas con sujeción a ellas.
3. PRINCIPIO DE GRATUIDAD. - La administración de justicia es gratuita, no debiendo gravarse a los litigantes con contribuciones ajenas al ramo judicial.
4. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. - Las actuaciones judiciales son públicas salvo cuando sean ofensivas a la moral y las buenas costumbres.
5. PRINCIPIO DE JERARQUÍA. - La administración de justicia se cumple en todas las instancias y estados procesales a través de una organización judicial jerarquizada en la que los jueces y funcionarios subalternos tienen determinadas potestades jurisdiccionales, atribuciones y deberes de subordinación específicamente señalados en la presente ley.
6. PRINCIPIO DE EXCLUSIVIDAD Y UNIDAD. - El Estado tiene la potestad exclusiva de administrar justicia a través del Poder Judicial, conformado en una unidad jerárquica de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.
7. PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD. - Es la facultad de administrar justicia en las diferentes materias del Derecho.
8. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA ECONÓMICA. - El Poder Judicial goza de autonomía económica, de conformidad con la Constitución Política del Estado.
9. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. - Los magistrados y jueces de los tribunales unipersonales y colegiados y los funcionarios judiciales subalternos, son responsables por los daños que causaren a los panes litigantes por la comisión de delitos, culpas y errores inexcusables en la aplicación de la ley, por lo que responderán penal y/o civilmente según lo establecido por la Constitución y las leyes. El Estado será también responsable por los daños causados.
10. PRINCIPIO DE INCOMPATIBILIDAD. - La función judicial es incompatible con cualesquiera otras actividades públicas o privadas salvo las excepciones determinadas por ley.

#### **4.4.4. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de igual manera en los artículos<sup>17</sup> 8 y 10, vela el cumplimiento del principio de legalidad, señalando que toda persona sin distinción tiene los mismos derechos ante los órganos jurisdiccionales para resolver conflictos mediante los órganos jurisdiccionales, de manera que ninguna persona puede ser objeto de dilación en el acceso a una justicia.

#### **4.4.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica**

Por su parte la Conferencia de Estados Americanos de San José de Costa Rica, proclama y aprueba la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual establece en su

- 
11. PRINCIPIO DE SERVICIO A LA SOCIEDAD. - La administración de justicia es un medio de servicio a la sociedad y no un fin en sí mismo.
  12. PRINCIPIO DE COMPETENCIA. - Toda causa debe ser conocida por juez competente, que es el designado con arreglo a la Constitución y a las leyes. No pueden establecerse tribunales o juzgados de excepción.
  13. PRINCIPIO DE CELERIDAD. - La justicia debe ser rápida y oportuna en la tramitación y resolución de las causas.
  14. PRINCIPIO DE PROBIDAD. - Es la conducta imparcial y recta que deben cumplir los jueces, fiscales, notarios de fe pública, registradores de derechos reales, personal subalterno, abogados y partes en los procesos en que les corresponda intervenir.

<sup>17</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Adoptada y proclamada por Resolución 217 de 10 de diciembre de 1948. **Artículo 8.-** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

**Artículo 10.-** Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

artículo 8<sup>18</sup>, numeral 1), la garantía del debido proceso, además establece que la administración de justicia debe ser en un plazo razonable, y no ser parte de la retardación de justicia.

## 12. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA

**¿Por qué es necesario limitar la instauración de incidentes de forma *in límine* en la etapa de ejecución de sentencia para evitar la vulneración de los principios constitucionales y procesales en materia procesal civil?**

## 13. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

### 6.2. Objetivo General

- Demostrar la necesidad de limitar la instauración de incidentes de forma *in límine* en la etapa de ejecución de sentencia para evitar la vulneración de los principios constitucionales y procesales en materia procesal civil.

### 6.2. Objetivos Específicos

- Analizar aspectos jurídico-doctrinales respecto a los principios constitucionales y procesales sobre las cuales debe versar la sustanciación de las causas en litigio en materia procesal civil.
- Explicar la realidad jurídico-social en la etapa de ejecución de sentencia y consecuentemente las causas por las que se genera

---

<sup>18</sup> CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA, Aprobada en la conferencia de Estados Americanos en San José de Costa Rica del 7 a 22 de noviembre de 1969. **Artículo 8. Garantías Judiciales.** - 1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier carácter.

dilaciones en la jurisdicción ordinaria y su incidencia en la imagen del Órgano Judicial.

- Proponer un anteproyecto de modificación al Código de Procedimiento Civil respecto a la limitación de instauración de incidentes de forma in limine, de modo que permitan la aplicabilidad efectiva de los principios en la etapa de ejecución de sentencia en materia procesal civil.

## **14. ESTRATEGIA METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**

### **7.1. Métodos**

#### ***7.1.1. Método Deductivo***

En cuanto al método deductivo, podemos señalar que “...consiste en partir de principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular...”<sup>19</sup>. Al ser el método deductivo, el proceso de conocimiento de lo general a lo particular, nos ha permitido partir de problemas generales, que muestran la realidad social para analizar de manera particular la problemática que existe respecto a las

dilaciones por la que se caracteriza nuestra administración de justicia y consecuentemente la vulneración de principios procesales, sobre las cuales debe versar la sustanciación de las causas.

---

<sup>19</sup> VARGAS, Flores Arturo. “Taller Teórico-Práctico de Elaboración de Perfil de Tesis de Grado”, CD-ROM, 2007.

### **7.1.2. Método Lógico Jurídico**

Este método nos ha permitido realizar un análisis lógico de la normatividad existente y su desarrollo fenomenológico con relación al estudio de la realidad del problema planteado; es decir, la ausencia de políticas y mecanismos jurídico-sociales que permitan una adecuada y efectiva aplicación de los principios procesales en la sustanciación de las causas en litigio, concretamente en la etapa de ejecución de sentencia.

### **7.1.3. Método Analítico**

Este método nos ha permitido descomponer el problema por el que atraviesa la administración de justicia respecto a la dilación con la que actúa en la sustanciación de las causas y la ausencia de verdaderas políticas y mecanismos jurídico-sociales destinados a efectivizar una administración de justicia con justicia, para posteriormente establecer las características más sobresalientes.

## **7.2. Técnicas**

### **7.2.1. Técnica Documental**

Consiste en el registro de la información documental obtenida, y que se halla contenida en las diferentes fichas bibliográficas, como ser: de cita textual, resumen, comentario, herográfica, etc. Ha servido para operativizar y sistematizar el trabajo científico, y en nuestra investigación se ha utilizado para la recopilación de información y explicar doctrinalmente la problemática en cuestión.

### ***7.2.2. Técnica de la Investigación de Campo***

Es una técnica dirigida a recoger y conocer la opinión de una población representativa sobre un tema a través de encuestas. Ha servido para cuantificar la fuente de información y los criterios, lo que nos ha permitido obtener información actual sobre la problemática planteada.

# CAPÍTULO I

# **CAPÍTULO I**

## **ASPECTOS JURÍDICO-DOCTRINALES RESPECTO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES SOBRE LAS CUALES DEBE VERSAR LA SUSTANCIACIÓN EN MATERIA PROCESAL CIVIL**

### **8. EL PROCEDIMIENTO CIVIL EN LA REALIDAD JURÍDICO BOLIVIANA**

El proceso civil se caracteriza por un fuerte predominio del elemento escrito, según la opinión del Órgano Judicial y como consecuencia de ello, se destacan algunos problemas, entre ellos:

- Ausencia del elemento de intermediación,
- Falta de publicidad, y
- Lentitud en el proceso.

Sin embargo, el código vigente contempla algunas etapas de tipo oral, por ejemplo, la audiencia donde el juez ofrece a las partes la posibilidad de terminar el proceso mediante un arreglo mutuamente beneficioso (conciliación).

En materia civil, existen procesos de diferente naturaleza (ejecutivos, coactivos, y ordinarios o de conocimiento), cuyo resultado da paso a que el juez efectúe el acto más importante y trascendente del proceso, que emerge de la sentencia, puesto que es el acto procesal donde van reunidas las potestades de la jurisdicción y las sentencias pueden ser declarativas, de condena y determinativas.

Las declarativas es donde se determina la existencia de un derecho, también llamadas constitutivas, y que dan certeza a la existencia, modalidad o interpretación de una relación jurídica. Las de condena imponen el cumplimiento de obligaciones concretas de hacer, de dar o de no hacer (ejecutivos y coactivos). Las determinativas, en las cuales se fijan condiciones o requisitos para el ejercicio de un derecho o se determinan la forma de ejercerlo.

En estos procesos civiles, se declara un derecho en forma definitiva; es decir, pasadas en autoridad de cosa juzgada. Esta clasificación de fallos emerge de los procesos ordinarios y procesos ejecutivos, los cuales se desarrollan en cuatro fases:

- a) **Fase de iniciación:** comprende desde la demanda hasta la conciliación.
- b) **Fase demostrativa:** consta de cuatro etapas relacionadas con la prueba, los cuales son: proposición, admisibilidad, producción y apreciación; y
- c) **Fase conclusiva:** el cual hace referencia a los alegatos de las conclusiones y posterior dictamen de la sentencia, para luego pasar a la etapa de ejecución de sentencia de donde emergen las obligaciones de dar, hacer y no hacer.
- d) **Fase de la ejecución de la sentencia,** el cual se ha convertido en una etapa muy morosa, impidiendo su cumplimiento efectivo en base a los principios procesales y ante todo debido generalmente a la instauración de incidentes dilatorios del que se valen las partes que llegan a perder el proceso, pretendiendo de esta manera eludir el cumplimiento de la disposición judicial.

## 2. MEDIOS PROCESALES PARA IMPUGNAR LAS NULIDADES PROCESALES

*Nuestro actual Código de Procedimiento Civil (1979), no tiene ninguna norma legal expresa que determine o señale cuales son los medios o formas idóneas para acatar o impugnar las nulidades procesales que afectan el proceso; por eso, esta situación afecta enormemente en la buena tramitación del proceso judicial (abuso desmedido de nulidades) de estas cuestiones que son fundamentales en la vida misma del proceso.<sup>20</sup>*

Las partes, quienes se encuentran afectados por el planteamiento de nulidad de una actuación de una de las partes del proceso, deben contextualizarse en medios o formas para poder interponer por las vías correspondientes a objeto de hacer valer sus derechos respetando los principios que rige el proceso y no así con la finalidad de dilatar, para evitar la ejecución de sentencia.

En ese entendido, los medios reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional son:<sup>21</sup>

- Por la vía de excepción
- Por la vía de incidente
- Por la vía de los recursos

---

<sup>20</sup> CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, *Resoluciones, Principios y Nulidades Procesales*, Gaviotas del Sur S.R.L., Tarija-Bolivia, 2008, p. 309

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 309-10

Al respecto, Silvia Borona, señala que:

*...para declarar la nulidad en el mismo proceso la ley articula dos remedios: 1) Las partes pueden hacer valer la nulidad por medio de los recursos admitidos contra la resolución que se trate, y 2) El tribunal, bien de oficio, bien a instancia de parte, deberá declarar dicha nulidad.<sup>22</sup>*

### **3. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Los principios resultan ser las directrices del ordenamiento jurídico, dentro del cual se desarrolla la sustanciación del proceso.

Para Palacios, los principios procesales cumplen fundamentalmente las siguientes funciones:<sup>23</sup>

- 1) Sirven de bases previas al legislador para estructurar las instituciones del proceso en uno y otro sentido;
- 2) Facilitan el estudio comparativo de los diversos ordenamientos procesales actualmente vigentes, así como el de los que rigieron en otras épocas y;
- 3) Constituyen instrumentos interpretativos de inestimable valor.

En ese contexto, tenemos los principios de debido proceso, celeridad y economía procesal

---

<sup>22</sup> BARONA, Vilar Silvia, *Manual de Derecho Jurisdiccional II*, Proceso Civil, 11º Ed. Editorial Lo Blanch, Valencia-España, 2002, p.493

<sup>23</sup> PALACIOS, Lino Enrique, *Manual de Derecho Procesal Civil*, Tomo I. 7ª ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires-Argentina, 1987, p. 76

### **3.1.Principio del debido proceso**

Por principio del debido proceso se debe entender como:

*“...correcta y adecuada aplicación de la norma sustantiva a casos específicos en los que se persigue tutela jurídica; así como el conjunto de procedimientos judiciales y administrativos que se deben cumplir para que una sentencia, resolución, etc., tenga plena validez...”<sup>24</sup>.*

Si bien el principio del debido proceso consiste en la adecuada aplicación de la norma sin vulnerar derechos fundamentales y garantías constitucionales; sin embargo, nuestro actual sistema de justicia se encuentra totalmente deteriorado en cuanto a su imagen, puesto que en la etapa de ejecución de sentencia se presenta a diario una serie de incidentes con la única finalidad de evitar la ejecución, vulnerando de esta manera principios constitucionales como la protección oportuna y efectiva de los jueces hacia todas las personas en el ejercicio de derechos e intereses legítimos.

### **3.2.Principio de celeridad**

El principio de celeridad “...está representado por las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales superfluos u onerosos”<sup>25</sup>.

Es menester aclarar, que el incumplimiento de este principio se debe a que los órganos jurisdiccionales, no pueden brindar celeridad a los procesos debido a que a diario se instauran incidentes sobre aspectos de forma, hecho que genera tardanza en el cumplimiento

---

<sup>24</sup> TERAN, De Millan, Marlene, *El Debido Proceso en Materia Civil*, II Tigres, La Paz-Bolivia, 2004, p. 19.

<sup>25</sup> PALACIOS, Lino Enrique. Ob. Cit. p. 87.

efectivo de los fallos pasados en autoridad de cosa juzgada, donde la ausencia de celeridad, conlleva a la pérdida de confianza de la sociedad hacia el sistema de justicia boliviana.

### **3.3. Principio de economía procesal**

El principio de economía procesal, comprende los principios:

*“...que tiene por finalidad la abreviación y simplificación del proceso, evitando que su irrazonable prolongación haga inoperable la tutela de los derechos e intereses comprometidos en el proceso (...) De igual manera se refiere a dos aspectos importantes para la eficacia del proceso: que sea terminado en el plazo más breve posible y que se logre en la menor cantidad de actos procesales.”<sup>26</sup>*

“Este principio está inspirado en la concepción tan divulgada y querida por la población de que *“la justicia que tarda demasiado, no es justicia”*.”

Por lo que éste principio indudablemente, tiene una amplia relación con la etapa de ejecución de sentencia, puesto que la instauración de incidentes dilatorios, evita la acción oportuna de la justicia.

### **3.4. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley**

“La ley señala cuáles son los procedimientos que se han de seguir para cada clase de proceso o para obtener determinadas declaraciones judiciales...”<sup>27</sup>; en este sentido, al ser las normas

---

<sup>26</sup> CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, *Manual de Derecho Procesal Civil*, Tomo I, Tarija-Bolivia, 2006, p. 42

<sup>27</sup> ECHANDIA, Hernando Devis, *Ob. Cit.*, p. 25

procesales públicas y de carácter obligatorio, los incidentes interpuestos en ejecución de sentencia no deben evitar la ejecución de sentencia por ser accesorias, así lo establece el artículo 517<sup>28</sup> del Código de Procedimiento Civil y la Sentencia Constitucional N° 592/2001-R<sup>29</sup>.

### 3.5. Principio de la buena fe y lealtad procesal

*Puesto que el proceso judicial no es considerado como una actividad privada, ni las normas que lo regulan como derecho privado, sino, por le contrario, el Estado y la sociedad están íntimamente vinculados a su eficiencia y rectitud, deben considerarse como principios fundamentales del procedimiento los de la buena fe y la lealtad procesal de las partes y del juez. La moralización es un fin perseguido por todas las legislaciones como medio indispensable para la recta administración de justicia (...) La ley procesal debe sancionar la mala fe de las partes o de sus apoderados, estableciendo para ello severas medidas, entre ellas la responsabilidad solidaria de aquellas y*

---

<sup>28</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Código de Procedimiento Civil*, Decreto Ley N° 12760, elevado a rango de ley por el artículo 1 de la Ley N° 1760 de 28 de febrero de 1997, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 1997. **Artículo 517. (Ejecución coactiva de las sentencias).** La ejecución de autos y sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada no podrá suspenderse por ningún recurso ordinario ni extraordinario, ni el de compulsión, ni el de recusación, ni por ninguna solicitud que tendiere a dilatar o impedir el procedimiento de ejecución.

<sup>29</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA, *Sentencia Constitucional N° 592/2001-R*, Gaceta Constitucional de Bolivia, Sucre-Bolivia, 2001. “El artículo 514 del Código de Procedimiento Civil establece que las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada deben ser ejecutadas, sin alterar ni modificar su contenido, por los jueces de primera instancia que hubieren conocido del proceso; el artículo 517 dispone que la ejecución de autos y sentencias ejecutoriadas no podrán suspenderse por ningún recurso ordinario ni extraordinario; y precisamente por ello las resoluciones que se dictan en ejecución de fallos se concede por el imperio del artículo 518 del mismo cuerpo de normas, en el efecto devolutivo sin recurso ulteriores, es decir que pese a la apelación la ejecución continua y no puede paralizarse”.

*estos, y el juez debe tener facultades oficiosas para prevenir, investigar y sancionar tanto aquella como el fraude procesal (...) la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe en el proceso, y excluye las trampas judiciales...*<sup>30</sup>

La mala fe de las partes perdidosas se puede ver a diario en los juzgados al instaurar incidentes dilatorios que versan sobre aspectos netamente formales, con el objeto de evitar la ejecución de sentencia, en consecuencia este principio se ve vulnerado, por lo que se requiere la inmediata adecuación de las normas adjetivas a la realidad social.

### **3.6. Principio de la cosa juzgada**

*Este principio se deduce del carácter absoluto de la administración de justicia. Significa que una vez decidido, con las formalidades legales, (...) éstas deben acatar las resoluciones que le pongan término, sin que les sea permitido plantearlo de nuevo, y los jueces deben respetarla. De lo contrario la incertidumbre reinará en la vida jurídica y la función del juez se limitará a la de buen componedor con la consecuencia de que el proceso estaría siempre sujeto a revisión o modificación, lo que haría imposible la certeza de la verdad jurídica.*<sup>31</sup>

Sin embargo, nuestra legislación permite la instauración de incidentes dilatorios que buscan evitar la ejecución de sentencia, de modo que tal situación no puede ser concebida al ser atentatoria a los principios procesales y a la sociedad porque producen una

---

<sup>30</sup> Echandia. Hernando Devis. Ob. Cit. p. 13

<sup>31</sup> Echandia. Hernando Devis. Ob. Cit. p. 27

desconfianza hacia el sistema de justicia boliviano; si bien se plantean incidentes, no debería paralizar la ejecución de sentencia y consecuentemente la administración de justicia debería sustanciarse en función de una administración de justicia pronta, oportuna y sin dilaciones.

#### **4. ALCANCES DE LA SENTENCIA**

La sentencia es un proceso ejecutivo, no sólo comprende a las partes que hayan intervenido en él; sino también, a aquellas que arrancaren de éstas sus derechos; pues, así dispone en forma clara el artículo 194 del Código de Procedimiento Civil.

Por esta razón, el artículo 222 de la misma normativa, confiere a cualquier interesado y con mayor razón a terceros derivativos, la facultad de apelar una sentencia o auto definitivo que les cause perjuicio, mayormente cuando esos terceros demuestren documentalmente la calidad de interesados, otorgándoles un plazo perentorio y fatal.

La sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada en el artículo 490 del Código de Procedimiento Civil, hoy modificado por el artículo 28 de la Ley N° 1760 de fecha 28 de febrero de 1997, permite que dicho fallo adquiere la calidad de cosa juzgada substancial, dentro de la previsión del artículo 515, numeral 2) del referido cuerpo procesal civil.

#### **5. EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Es necesario analizar cuestiones generales relativas a la ejecución de sentencia, relativas al objeto de nuestro estudio, por lo que es menester conceptualizar la sentencia.

En ese contexto, la sentencia conforme al artículo 190<sup>32</sup> del Código de Procedimiento Civil, el juez debe resolver el proceso condenando o absolviendo la demanda y la reconvenición en su caso, en todo o en parte; es decir, al momento de emitir la sentencia debe resolver todas las pretensiones introducidas en el proceso; siendo el límite la demanda de las partes, no pudiendo decidir más allá de lo pedido.

La palabra sentencia deriva "...del latín *sententi* que equivale a dictamen o parecer que uno tiene o sigue. En términos generales es la declaración del juicio y resolución del juez..."<sup>33</sup>. Por otro lado, es imperante señalar la definición de las Siete Partidas, que es muy conocida y que consiste en: *la decisión legítima del juez, sobre la causa controvertida en un tribunal.*

Chiovenda define a la sentencia como:

*La resolución del juez, que acogiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien o lo que las iguala respectivamente, la existencia o inexistencia de una voluntad de la ley que le garantice un bien al demandado.*<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Código de Procedimiento Civil, Decreto Ley N° 12760, elevado a rango de ley por Ley N° 1760 de 28 de febrero de 1997. **Artículo 191. (Obligación del juez antes de la sentencia).**- Los jueces antes de dictar la providencia de autos para sentencia, harán un prolijo examen del proceso para subsanar de oficio o mandar se subsane cualquier defecto procesal reponiendo obrados, en su caso, hasta el vicio más antiguo.

<sup>33</sup> VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime. Derecho Procesal y Ley Orgánica del Poder Judicial. 3ª ed. La Paz-Bolivia: Illimani. p. 185

<sup>34</sup> CHIOVENDA, Jose, *Ensayos de Derecho Procesal Civil*, Reus, Madrid-España, 1977, p. 174

Por su parte, Rocco, define la sentencia como:

*...el acto, por el cual el Estado, a través del órgano jurisdiccional destinado a tal fin a aplicar la norma al caso concreto declara qué tutela jurídica concede el derecho objetivo de un interés determinado.*<sup>35</sup>

La significación gramatical de la sentencia se refiere al acto culminante dentro del proceso, cuando el juzgador después de hacer conocido los hechos controvertidos de las pruebas aportadas por las partes y de las conclusiones o alegatos que ellas han formulado, se forma un criterio y produce un fallo base al ejercicio de la función jurisdiccional, el cual decide lo que en su concepto, y conforme a derecho, es procedente.

Por medio de la sentencia, el juez pone fin a la relación procesal, dando una solución definitiva al conflicto suscitado y puesto a juicio de los órganos jurisdiccionales, siendo el acto procesal más trascendente del proceso, porque en el fallo se reúnen las potestades de la jurisdicción, donde se condena o absuelve. Claro está que no puede satisfacer a ambas partes, porque siempre habrá un ganador y un perdedor en cuyo contenido y fundamentación se plasma la inteligencia del juez y la apreciación y valoración de los hechos y pruebas presentados en el curso del juicio o también la motivación del proceso para el fallo en una u otra forma.

También es menester señalar, que la ejecución constituye la etapa última de un largo camino procesal, por lo que la actividad judicial se cumple tanto por la actividad de conocimiento, como también por la actividad de

---

<sup>35</sup>ROCCO, Ugo, *Teoría General del Proceso Civil*, Porrúa, México, 1974, p.279

coerción, especialmente en los procesos de conocimiento donde la sentencia tiene carácter material por lo que es inamovible e inmodificable.

La ejecución de sentencia es una etapa que no sólo comprende a las partes que hayan intervenido en él, sino también a aquellas que desprendieren de éstas sus derechos, pues esos alcances le otorgan en forma clara el artículo 194 del Código de Procedimiento Civil.

De lo precedentemente expuesto, se deduce que el objetivo fundamental de toda persona que interpone una demanda ante un Juzgado, es obtener una sentencia que reconozca y defina el derecho, no sólo que le sea favorable; sino además, que sea eficaz y pueda ser ejecutada en su totalidad. De muy poco serviría una sentencia condenatoria, si el demandado es insolvente o si no se puede efectivizarla.

*...Cualquier acción judicial tiene una fase de ejecución, además que la misma es necesaria en la estructura del proceso judicial, porque en la misma se exige el cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer. Sin esta fase la justicia y el acreedor verían frustrados sus derechos reconocidos en la sentencia y de poder exigir a la fuerza el cumplimiento de un derecho que se encuentra debidamente reconocido por una resolución Judicial.<sup>36</sup>*

Ante tal situación, a efectos de dar un adecuado cumplimiento a lo declarado en las sentencias, y para evitar que éstas se conviertan en meras declaraciones de intenciones, se hace necesaria la intervención de los órganos jurisdiccionales. En consecuencia, los órganos jurisdiccionales, no solo se limitan a declarar el derecho; sino que también la función jurisdiccional comprende la ejecución para el

---

<sup>36</sup> CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, *Procesos de Ejecución*, Tarija-Bolivia, 2005, p. 9

cumplimiento del mismo. De modo que la potestad de juzgar y ejecutar del sistema de justicia boliviano no sólo se basa en esa declaración del derecho; es decir, el *ius dicere*<sup>37</sup>, sino también el *imperium*<sup>38</sup>, que consiste en efectivizar la sentencia hasta sus últimas consecuencias.

Entonces, siendo la ejecución de sentencia la última etapa “...se debe proceder a hacer efectiva la sentencia...”<sup>39</sup>; todo esto constituye la esencia misma de la etapa de ejecución de sentencia, ya que sin ello no podría hablarse de ejecución, ni de una justicia efectiva.

### **5.1. La ejecución de la sentencia como una función jurisdiccional**

La función jurisdiccional del Estado, asegura y garantiza el orden público, como la aplicación del derecho objetivo, que procura la tutela y seguridad de los derechos de los particulares, con el fin de buscar la paz social entre sus habitantes.

En tal sentido, se desarrolla mediante el proceso declarativo o cognitivo, que aspira y tiene como culminación la sentencia en el que se dispone lo que corresponde en arreglo al derecho. Esta función en algunos casos termina con las sentencias, ya sean declarativas puras, constitutivas o de condena, empero, la declaración jurisdiccional contenida en la sentencia, implica una acción que se debe acomodar a la realidad como el caso de las sentencias condenatorias, lo que se denomina ejecución procesal; en nuestro caso, etapa de la ejecución de sentencia.

---

<sup>37</sup> Administrar justicia, o decir el derecho.

<sup>38</sup> Hacer cumplir.

<sup>39</sup> PALACIO, Lino Enrique, *Manual de Derecho Procesal Civil*, Tomo II, Abeledo-Perrot, Buenos Aires – Argentina, 1990, Pp. 215-6

Este tipo de sentencias requieren o demandan una actividad posterior a la sentencia denominada ejecución, por ser consecuencia lógica. De modo que la actividad contenida en la sentencia puede desplegarse voluntariamente por el obligado en virtud del mandato judicial, sea esta de una obligación de dar, hacer o no hacer; en cuyo caso se estará ante una ejecución procesal voluntaria y por el contrario el incumplimiento por parte del obligado pone de relieve la función jurisdiccional propia; es decir, la etapa coercitiva o la llamada etapa ejecutiva en el proceso de ejecución forzosa, incursionando a la esfera privada o patrimonial del que se resiste a fin de hacer cumplir el fallo y proporcionar al acreedor y vencedor en juicio el bien concreto y jurisdiccionalmente que se le ha reconocido.

Sin embargo, el problema central radica en la insuficiencia de las normas adjetivas que permitan el incumplimiento efectivo de la sentencia; esta insuficiencia hace que las partes en el proceso interponen incidentes dilatorios generalmente sin fundamento legal, porque téngase presente que la controversia principal ya ha sido discutida a lo largo del proceso sea de conocimiento o de ejecución y no quepa retrotraer a esas instancias mediante acciones dilatorias y maliciosos.

En ese contexto, la retardación de justicia también emerge de los actos de los litigantes, más aun de la parte que ha perdido el proceso, quienes interponen incidentes dilatorios con el propósito de evitar la ejecución de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, vulnerando de esta manera principios procesales sobre las cuales debería versar toda causa en trámite, aspecto que genera congestión en la administración de justicia, además de

multiplicar el cuerpo del expediente que en más de las veces, supera los dos cuerpos.

Es por eso, que la función jurisdiccional debe adoptar lineamientos que permitan efectivizar la sentencia en el tiempo mínimo, conforme a la normativa y a los principios procesales, haciendo que la administración de justicia sea eficiente y oportuna.

## **5.2. La ejecución de la sentencia como parte de la jurisdicción**

La ejecución de la sentencia se constituye doctrinalmente en parte de la función jurisdiccional y tal vez la más esencial del derecho procesal general y propiamente del derecho civil, porque tiende a imponer la voluntad de la ley en pro del derecho reconocido.

Por principio diremos, que la función ejecutiva pertenece al juez que ha intervenido en el proceso cognoscitivo o de ejecución, donde a consecuencia de ello recae la sentencia que ha sido pasada en autoridad de cosa juzgada; para ello es necesario adecuar la normativa a la realidad social.

## **6. TUTELA JUDICIAL EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

En los actos jurídicos entre personas naturales y jurídicas, es posible que en los mismos anteladamente se acepten ciertos actos y hechos que son relevantes al establecer un vínculo obligacional. A la culminación del proceso, la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada debe cumplirse inexorablemente, por lo que la actividad jurisdiccional tiende a garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia. En ese contexto, **la tutela efectiva supondrá la disposición de los medios para obtener una respuesta adecuada a derecho sin que esta represente un atropello**, ejecutándose la sentencia con todos los recaudos de ley.

En cuyo caso el juez, a demanda y pretensión del acreedor tiende a garantizar los medios y actuaciones que hagan posible la efectividad de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada en tiempo oportuno y sin que por ello sea víctima de la retardación de justicia, pero siempre con respaldo de la ley y en función a los principios procesales.

## **7. EL EFECTO DE LA COSA JUZGADA Y LA EFICACIA *ULTRA PARTEM* DE LAS SENTENCIAS**

Antes de ingresar al punto, es necesario conceptualizar la cosa juzgada como la:

*“autoridad o eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin a un litigio y que no es susceptible de impugnación, por no darse contra ella ningún recurso, o por no haber sido impugnada a tiempo...”<sup>40</sup>*

Por lo tanto, la cosa juzgada es la autoridad y la fuerza que la ley atribuye a la sentencia ejecutoriada. Nos referimos a autoridad por su naturaleza de irrevocable e inmutable y la fuerza hace referencia al poder coactivo que dimana de la cosa juzgada; es decir, que debe cumplirse lo que establece la sentencia conforme lo establece los principios constitucionales y procesales para llegar a transparentar la justicia y consecuentemente que toda persona sin importar su condición social y económica sea protegida por los jueces y tribunales de forma efectiva en el ejercicio de su legítimo derecho.

También es preciso recordar brevemente, que en nuestro sistema procesal, existe resoluciones que ponen fin a la primera instancia o deciden los recursos interpuestos contra aquellas; y las resoluciones pasadas en autoridad de cosa juzgada que son aquellas frente a las que no cabe interponer recurso alguno,

---

<sup>40</sup> OSSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 26ª ed., Heliasta, Buenos Aires-Argentina, p. 251

bien porque la ley no lo prevé, bien porque previendo ha transcurrido el plazo legalmente habilitado sin que ninguna de las partes haya interpuesto algún recurso establecido por norma.

Predicada la resolución, en autoridad de cosa juzgada, Juan Montero señala:

*...añade algo a la firmeza (que impide a las partes recurrir una resolución) y a la invariabilidad (que impide al Tribunal volver a tras y variar el contenido de una resolución)’’<sup>41</sup>*

De lo que se deduce en un doble efecto de la cosa juzgada: el efecto negativo que supone que en la continuación del proceso, las partes no pueden pedir y el Tribunal no puede decidir en contra de lo ya decidido; y el efecto positivo en virtud del cual todas las peticiones de las partes y todas las resoluciones judiciales posteriores han de partir de la existencia de lo ya decidido.

Por otro lado, Ortells Ramos, define a la cosa juzgada como “aquel vínculo de naturaleza jurídico-pública que impone a los jueces no juzgar de nuevo sobre aquello ya juzgado”<sup>42</sup>.

Las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, en consecuencia, vinculan de manera directa a quienes fueron parte en el proceso, de modo que éstas están obligadas a cumplir la sentencia en la forma y términos que se consigne el fallo, tal situación es reflejada en el artículo 515<sup>43</sup> del Código de Procedimiento Civil vigente.

---

<sup>41</sup> MONTERO Aroca, Juan, *El Nuevo Proceso Civil*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, p. 535

<sup>42</sup> ORTELLS Ramos, Manuel, *Derecho Procesal Civil*, Aranzadi, 2000, p. 590

<sup>43</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Código de Procedimiento Civil*, Decreto Ley N° 12760, elevado a rango de ley por el artículo 1 de la Ley N° 1760 de 28 de febrero de 1997, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 1997. **Artículo 515. (Autoridad de cosa juzgada).**- Las sentencias recibirán autoridad de cosa juzgada:

1) Cuando la ley no reconociere en el pleito otra instancia ni recurso.

2) Cuando las partes consintieren expresa o tácitamente en su ejecutoria.

# CAPÍTULO II

## **CAPÍTULO II**

# **REALIDAD JURÍDICO-SOCIAL EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y CONSECUENTEMENTE LAS CAUSAS QUE GENERA DILACIONES EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y SU INCIDENCIA EN LA IMAGEN DEL ÓRGANO JUDICIAL**

### **1. ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

En cuanto a la etapa de ejecución de sentencia, es menester señalar, que la ejecución constituye la etapa última de un largo camino procesal, por lo que la actividad judicial se cumple tanto por la actividad de conocimiento, como también por la actividad de coerción, especialmente en los procesos de conocimiento donde la sentencia tiene carácter material, por lo que es inamovible e inmodificable.

Por lo tanto, la ejecución de sentencia es una etapa que no sólo comprende a las partes que hayan intervenido en él; sino también, a aquellas que desprendieren de éstas sus derechos, pues esos alcances le otorgan en forma clara el artículo 194 del Código de Procedimiento Civil.

De tal modo, la etapa de ejecución de sentencia "...debe proceder a hacer efectiva la sentencia..."<sup>44</sup>. Todo esto constituye la esencia misma de la ejecución de sentencia, ya que sin ello no podría hablarse de ejecución, ni de una justicia efectiva.

---

<sup>44</sup> PALACIO, Lino Enrique, *Manual de Derecho Procesal Civil*, Tomo II, Abeledo-Perrot, Buenos Aires – Argentina, 1990, Pp. 215-6.

## **2. EL ÓRGANO JUDICIAL Y LAS FALENCIAS PROCEDIMENTALES EN EL LA JURISDICCIÓN ORDINARIA**

El analizar la posibilidad de una reforma a las norma adjetiva civil que es parte de la jurisdicción ordinaria, implica un análisis minucioso de la realidad del Órgano Judicial y su imagen en la sociedad; de modo que esta posibilidad implica brindar fortalezas y mecanismos de actuación de los todo el aspecto procedimental en la sustanciación del proceso que busca poner fin a un litigio a través de un relacionamiento con el ciudadano de forma eficaz y oportuna.

Sin embargo, la presente investigación pretende un acercamiento e inclusión de ciertas figuras en la norma adjetiva y consecuentemente en la jurisdicción ordinaria, que abarque mecanismos jurídico-sociales que permitan efectivizar la justicia y evitar las dilaciones innecesarias, mostrando evidencias que justifican la necesidad de reformar y normar la ejecución de sentencia con la firme intención de lograr un acercamiento en la brecha existente entre el ciudadano y la administración de justicia, puesto que las últimas reformas solo se basaron en el procedimiento central olvidándose de la etapa de ejecución de sentencia.

Por tanto, en el contexto del quehacer de la justicia en nuestro país, es imperante destacar la necesidad de establecer mecanismos claros, efectivos y eficientes de administración de justicia para la recuperación de la confianza del ciudadano; esto en pos de alcanzar una consolidación del sistema judicial y régimen democrático, ante todo que todas las causas se desarrollen conforme lo establece los principios constitucionales y procesales.

Si bien el ordenamiento jurídico de nuestro país, no regula de manera detallada la etapa de ejecución de sentencia; la solución a dicho

problema no pasa por una simple enunciación de derechos y obligaciones; sino que debieran estar basadas en una serie de reglas que la población litigante debe acatarla; ya que el pensamiento del ciudadano, solo cambiará en la medida que perciba cambios que les beneficien en la actuación de los órganos jurisdiccionales, cambios que asientan en valores y principios de la justicia y la correcta administración de justicia.

En ese sentido, las bases y los principios de del acercamiento entre los órganos de justicia y el ciudadano, deben pasar por la identificaron de los diferentes enfoques y concepciones que tiene los diversos sectores de nuestra sociedad sobre la justicia con el fin de establecer cierto marco de actuación respecto a la retardación de justicia en la etapa de ejecución de sentencia.

*...en un estudio realizado, con más de tres mil encuestas distribuidas en diferentes sectores, lugares, poblaciones y temas (lo que constituye una muestra representativa de nuestro país), en gran media da los bolivianos, consideramos que tenemos valores comunes; sin embargo el mismo estudio mostró que la confianza en las instituciones bolivianas, en un escala de 0 a 100, donde cero representa la no confianza y cien mucha confianza, esta se ha incrementado de 42.59 en 1998 a 50.02 en 2006, lo cual seguramente es alentador, ya que en los años mencionados Bolivia atravesó una crisis democrática, pero dicho estudio evidencia la aun muy presente desconfianza e la ciudadanía en sus instituciones.<sup>45</sup>*

---

<sup>45</sup> WELLINGTON, Michel y otros, Auditoria de la democracia: *Ciudadanía comunidad de estudios sociales y acción pública*, 2006. citado por ALBA S., Oscar y otros, *Las reformas al Estado*, Kipus, Cochabamba-Bolivia, 2007, Pp. 288-9

### 3. DILACIÓN EN CUANTO A LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL

La regla general para la ejecución de las sentencias es la necesidad de que las mismas se encuentren con autoridad de cosa juzgada. Si bien la ejecución de sentencias en materia civil se refleja en una retardación de justicia debido en su generalidad a la instauración de incidentes dilatorios cuya finalidad es alargar el proceso y evitar el cumplimiento efectivo de fallos ejecutoriados provocando el congestionamiento en la administración de justicia; también genera la desconfianza de la sociedad hacia el sistema de justicia boliviano, provocando en algunos casos alteraciones al orden público y a la paz social.

Esta etapa, resulta ser una fase difícil de efectivizarla, porque no se cumple el principio de celeridad y economía procesal que establece la ley; convirtiéndose ésta situación en uno de los grandes problemas existentes en el ámbito de la administración de justicia, por afectar de forma sustancial al derecho y a obtener la tutela judicial efectiva sin dilaciones indebidas y conforme a los principios procesales establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional en sus artículos<sup>46</sup>24; 115; 178, parágrafo I; y 180, parágrafo I.

---

<sup>46</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Constitución Política del Estado Plurinacional*, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2009. **Artículo 24.** Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta, Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

**Artículo 115. I.** Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

**II.** El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

**Artículo 178.- I.** La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

Por otra parte, no cabe duda, que el derecho a los recursos forma también parte del contenido esencial del derecho a la tutela judicial efectiva y aunque esta facultad de las partes en el proceso permita recurrir las sentencias, no tiene un carácter absoluto ni incondicional.

Tradicionalmente los sistemas procesales y las modificaciones del cual fue parte nuestra norma adjetiva civil no han profundizado y menos incorporado medios para garantizar la eficacia de las sentencias y una tutela jurídica efectiva.

En ese contexto, la ejecución de la sentencia en materia civil, al ser una declaración de derecho por el órgano que ha dictado la resolución, tiene que ejecutarse lo que ha sido juzgado en los casos y con los requisitos que la ley prevé, de modo que su cumplimiento debe hacerse efectivo en tiempo oportuno sin ninguna dilación.

## **CRITERIOS SOCIO-JURÍDICOS QUE INFLUYEN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

En procura de lograr la vigencia efectiva de los principios procesales, es menester señalar, que el actual sistema procesal civil es excesivamente ritualista; la falta de sistematización por instituciones hace que el actual código adjetivo no constituya una herramienta adecuada ni para los operadores de justicia, ni para los usuarios del servicio.

En tal sentido, el reconocimiento de nuestro sistema de justicia con características de lentitud en la sustanciación de los procesos constituye, a todas luces una clara denegación de justicia, por lo que debe

---

**Artículo 180.- I.** La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.

simplificarse. Por supuesto, sin que ello implique una merma de las garantías que integran el debido proceso. En ese contexto se requiere:

- a. Que el Estado incremente significativamente los recursos humanos y económicos para el órgano jurisdiccional. De lo contrario, cualquier reforma naufragará en el mar de las buenas intenciones.
- b. La limitación a la instauración de incidentes dilatorios, que tienen por objeto evitar la ejecución de sentencia, donde el juez deberá resolver los incidentes sin la necesidad de apertura del término probatorio si es que estas se basan sobre aspectos procedimentales o formales.
- c. La necesidad de que los procesos contenciosos deban concluir con sentencia que produzca efectos de cosa juzgada material en tiempo oportuno; es decir, la ejecución de fallos ejecutoriados debe cumplirse en base a los principios de celeridad, eficiencia y eficacia.
- d. La condena en costas para el litigante temerario o de mala fe, que plantea incidentes sin fundamento legal, con el único propósito de dilatar el proceso, en última instancia, la tipificación de ciertos casos de notorias inconductas procesales.
- e. La potencialización de los poderes de impulso y dirección del proceso del juez. En el proceso escrito —y por una malentendida concepción del principio dispositivo—, el juzgador se ha convertido en un verdadero convidado de piedra al debate procesal. Un proceso civil moderno debe contar con un juez director, que respete la iniciativa de las partes, sin que ello signifique, desde luego, la atribución de cargas que corresponden, *ab initio*, a los

litigantes. Entre otras cuestiones, el juez debería estar plenamente facultado para rechazar en forma *in limine* las peticiones notoriamente improcedentes, los petitorios de actuación de prueba manifiestamente inconducentes o impertinentes y sancionar las conductas manifiestamente dilatorias.

- f. Las causas de nulidad procesal deben reducirse a las que taxativamente señale la ley, en procura de la implementación de los principios de especificidad, con auxilio de los principios de trascendencia y convalidación, para evitar la indefensión a las partes.
- g. La reorganización del sistema de impugnación de las resoluciones judiciales, para otorgar al recurso la eficacia que la doctrina y los códigos más modernos reconocen como necesaria. Así, la concesión de los recursos con efecto suspensivo debería ser la excepción; la implementación de otros efectos (como el diferido) es precisa para agilizar la sustanciación de los procesos.

Las bases son de lógica y solo recogen las tendencias que se han impuesto en otros ordenamientos jurídicos de la región. Hay que reconocer que el cambio propuesto no es de fácil implementación, dado que la tradición jurídica latinoamericana se basa en un proceso civil fundamentalmente escrito, caracterizado por la dispersión de los actos procesales; pero también es necesario aceptar que han sido las reformas meramente coyunturales las que han sumergido a los sistemas procesales de la región en un evidente retraso conceptual y sin mayores mejoras para la etapa de ejecución de sentencia.

Por supuesto, desde ya se advierte y se reconoce que la simple transpolación de instituciones y normas no es el camino adecuado para una reforma a las normas adjetivas; son por demás reconocidos —y seguros— los fracasos que suponen las imposiciones de modelos jurídicos distintos a las realidades nacionales. Lo que se trata es de aprovechar la experiencia previa y aprender de los posibles errores que se hayan cometido; comprender los principios que inspiran los movimientos de reforma y analizar sus ventajas y desventajas, buscando adaptarlo a las peculiaridades de nuestra realidad social y conforme a las exigencias de la población; pero sobre todo, incorporar los principios constitucionales al proceso como la inmediación y concentración de los trámites; la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites; la publicidad de los procesos, entre otros.

#### 4.

#### **INCIDENTES PROCESALES**

*La palabra incidente deriva del latín “incido incidens”, que quiere decir: acontecer, interrumpir, suspender, significa en su acepción más amplia lo que sobreviene accesoriamente a algún asunto o negocio fuera de lo principal, y jurídicamente la cuestión que sobreviene entre los litigantes en el desarrollo de la acción principal. El termino incidente puede aplicarse a todas las excepciones, respuestas o acontecimientos accesorios que se originan (...) interrumpiendo, alternado o suspendiendo su curso ordinario.<sup>47</sup>*

---

<sup>47</sup> VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime, *Op. Cit.*, p. 170

Entonces, el incidente no es más que un procedimiento o conjunto de normas que regulan el modo de plantear, de tramitar y resolver la cuestión incidental que surge en el seno de un proceso; es decir, son cuestiones incidentales las que siendo distintas de las que constituyan el objeto principal del pleito, guarden con éste relación inmediata, así como las que se susciten respecto de presupuestos y requisitos procesales de influencia en el proceso; de modo que se constituyen en cuestiones que estando en conexión con el objeto del proceso o con el proceso mismo, dan lugar a un nuevo procedimiento y a una resolución propia.

Suscitada la cuestión incidental, el procedimiento que ha de darse a su tramitación es lo que conocemos con el nombre de incidente, el cual no debería postergar la ejecución de la sentencia, ya que a consecuencia de ello surge la retardación de justicia, que nada bueno representa para nuestro sistema judicial.

Es menester conocer también, que durante el proceso surgen cuestiones ajenas al fondo del asunto y que el órgano jurisdiccional que conoce la causa, debe de resolverlas en la vía incidental y sin cortar ni suspender lo principal. Como bien sabemos es un procedimiento pequeño dentro de uno grande que se resuelve por cuerda separada y generalmente se refieren a fallos procesales.

Algunos procesalistas los definen como obstáculos que surgen durante el procedimiento el cual impide su desarrollo. La cuestión incidental siempre puede resolverse de plano, el incidente significa otra contienda en la contienda.

En tal sentido, el incidente resulta ser el:

*...medio más utilizado en los procesos judiciales para reclamar la nulidad de una actuación procesal, porque el incidente conforme a nuestra legislación (artículo 149 del Código de procedimiento Civil), toda cuestión accesoria que surgiere en relación con el objeto principal de un litigio se tramitará por la vía incidental; por consiguiente, este es un medio idóneo para objetar la nulidad de un acto procesal, cuando el mismo causa indefensión real y evidente a la parte perjudicada (...) Es frecuente que los litigantes mediante el incidente de nulidad impugnen por ejemplo la diligencia de citación con la demanda porque consideran que se realizó en un domicilio falso, equivocado y que adolece de vicios insubsanables, como así impugnar la notificación la diligencia de notificación con la sentencia porque la misma fue fraudulenta o dolosa. En estos casos acusan indefensión de no poder contestar oportunamente la demanda o recurrir de la sentencia.<sup>48</sup>*

Sin embargo, muchos abogados litigantes, hacen uso de esta prerrogativa con la finalidad de evitar el cumplimiento efectivo de la sentencia, basándose en aspectos formales que no afectan el fondo del proceso y vulnerando de esta manera principios procesales sobre las cuales debe sustanciarse toda causa.

## **5. CARACTERÍSTICAS DE LOS INCIDENTES**

Las características de los incidentes son:

- a) Son cuestiones accesorias del asunto principal.
- b) Pueden promoverse desde que empieza el juicio hasta que se dicte la sentencia en la causa principal.

---

<sup>48</sup> Castellanos, Trigo Gonzalo. Ob. Cit. p. 313

- c) El tribunal o juez de la causa tiene competencia para conocerlos y resolverlos.
- d) Se tramitan según procedimiento propio (procedimiento incidental), sin perjuicio que ciertos incidentes contemplan normas especiales.
- e) Su tramitación es ordinaria. Se aplica a cualquier cuestión accesoria, salvo norma especial contraria
- f) No suspenden la tramitación del asunto principal.

## **6. INCIDENTES EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En lo que interesa a la investigación, ese menester señalar que los incidentes en materia de ejecución de sentencia, siguiendo la doctrina tradicional, no se prevén para alterar lo acordado en la resolución que debe ejecutarse; sino, para resolver cuestiones relativas al cumplimiento de lo resuelto que pueden suscitarse en cualquier momento, incluso antes de que se haya ejecutado la sentencia, por lo que el fin perseguido es que la sentencia produzca todos los efectos necesarios para que el actor vea plenamente satisfecha su pretensión y reconocido su derecho.

Sin embargo, los abogados de los litigantes constantemente van instaurando incidentes a los órganos jurisdiccionales con el fin de dilatar el proceso y evitar la ejecución de la sentencia, vulnerando de esta manera principios constitucionales. Este medio del que se valen muchos abogados, sin duda alguna no contribuye a una correcta administración de la justicia con justicia; más bien, van postergando por tiempo indefinido que se otorgue la tutela jurídica; vale decir, que existe un abuso de esta prerrogativa que

otorga la ley en vigencia y que está destinada a subsanar defectos absolutos y relativos en la tramitación de las causas.

7.

### **LOS INCIDENTES COMO CAUSA DE RETARDACIÓN DE JUSTICIA Y VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES**

La competencia para decidir el incidente en la etapa de ejecución de sentencias, corresponde al órgano jurisdiccional que dictó en primera instancia el fallo (*artículo 214 del Código de Procedimiento Civil*). Sin embargo, muchos de los incidentes se plantean por cuestiones meramente formales que tiene por objeto evitar la etapa de ejecución de sentencia, hecho que genera indudablemente la retardación de justicia.

Ante la problemática planteada, se propone que el administrador de justicia, en función a la sana crítica resuelva el incidente sin necesidad de abrir plazo probatorio en aquellos casos que se basan sustancialmente en aspectos de forma; y si el incidente fuera sobre el fondo del proceso de ejecución si se considera necesario se debe trasladar a la otra parte y abrir plazo probatorio.

El incidente instaurado en nuestros órganos jurisdiccionales, más allá de evitar futuras nulidades de obrados tiene por objeto fijar el desarrollo adecuado del proceso; sin embargo, muchos abogados litigantes hacen uso de esta acción con el objeto de retardar la justicia bajo la premisa de que *“lo que no esta prohibido, esta permitido”*, se valen de estos medios para eludir la acción de la justicia; ante esa realidad y para evitar lo que comúnmente denominamos “chicanerías”, al juez se le debería otorgar facultades para que en función de la sana crítica y velando que no se altere o vulnere el fondo del proceso, rechace el incidente *in limine*.

8.

## **RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN LOS JUZGADOS DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA BOLIVIANO**

A través de este punto, se evidencia con claridad la realidad del Órgano Judicial y las deficiencias que este afronta, ya que año tras año se van instaurando una gran cantidad de procesos de los cuales, muchos no son resueltos, y otra gran cantidad se encuentra en trámite o en la última etapa del proceso (ejecución de sentencia).

Estas circunstancias, sin duda alguna, son los que producen retardación de justicia, el cual trae como consecuencia la desconfianza de la población al sistema de justicia boliviano, generando de esta manera confrontaciones entre la sociedad y las instituciones a cargo de la administración de justicia.

A ello se suma la cantidad de demandas nuevas que van ingresando en busca de un fallo jurisdiccional que ponga fin al litigio; sin embargo, la infraestructura y la carga procesal son también uno de los factores que influyen en la retardación de justicia, donde la instauración cada vez mayor de demandas nuevas, va generando también congestionamiento judicial; es decir, cada día va en ascenso los requerimientos de la sociedad exigiendo una justicia pronta, pero no todos los días van resolviéndose las causas en comparación al ingreso, esta situación se puede observar en los siguientes cuadros<sup>49</sup> 1, 2, 3, 4, 5 y 6 comprendidos entre las gestiones 2005-2007; en la que claramente se puede evidenciar que las demandas nuevas superan día a día en cuanto a la resolución de estas, hecho que genera sin duda alguna un mayor congestionamiento procesal; por lo que es viable la necesidad de

---

<sup>49</sup> Véase Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6

reformular la normativa adjetiva civil incorporando la facultad del juez para *in limine* rechace los incidentes dilatorios que busquen evitar la ejecución de sentencia; esta situación de una y otra forma va a coadyuvar en el descongestionamiento procesal y a la vez permitirá mayor dinámica en cuanto a la ejecución de sentencia.

**CUADRO 1**

<b>DEMANDAS NUEVAS INGRESADAS GESTIÓN 2005</b>	<b>TOTAL LA PAZ</b>	<b>TOTAL EL ALTO</b>
Procesos Ordinarios	6208	1853
Procesos Ejecutivos	384	33
Procesos de Ejecución coactiva Civil	225	27
Otros Procesos	1250	169

FUENTE: R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA en Discurso Informe 2005. p. 33

**CUADRO 2**

<b>ESTADO DE LAS CAUSAS</b>	<b>TOTAL LA PAZ</b>	<b>TOTAL EL ALTO</b>
Procesos en trámite	10363	4231
Causas resueltas	4748	1254
Conciliaciones resueltas	11	2
Excusas y recusaciones resueltas	56	7

FUENTE: R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA en Discurso Informe 2005. p. 33

**CUADRO 3**

<b>DEMANDAS NUEVAS INGRESADAS GESTIÓN 2006</b>	<b>TOTAL LA PAZ</b>	<b>TOTAL EL ALTO</b>
Procesos Ordinarios	7454	2726
Procesos Ejecutivos	376	41
Procesos de Ejecución coactiva Civil	212	23
Otros Procesos	937	126

FUENTE: R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA en Discurso Informe 2005. p. 28

#### CUADRO 4

ESTADO DE LAS CAUSAS	TOTAL LA PAZ	TOTAL EL ALTO
Procesos en trámite	12910	3162
Causas resueltas	5574	1053
Conciliaciones resueltas	21	1
Excusas y recusaciones resueltas	75	2

FUENTE: R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA en Discurso Informe 2005. p. 28

#### CUADRO 5

DEMANDAS NUEVAS INGRESADAS GESTIÓN 2007	TOTAL LA PAZ	TOTAL EL ALTO
Procesos Ordinarios	6825	2525
Procesos Ejecutivos	265	32
Procesos de Ejecución coactiva Civil	144	13
Otros Procesos	952	167

FUENTE: R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA en Discurso Informe 2005. p. 28

#### CUADRO 6

ESTADO DE LAS CAUSAS	TOTAL LA PAZ	TOTAL EL ALTO
Procesos en trámite	10543	3086
Causas resueltas	5543	863
Conciliaciones resueltas	20	1
Excusas y recusaciones resueltas	72	3

FUENTE: R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA en Discurso Informe 2005. p. 28

### 9. LA SOCIEDAD CON RELACIÓN AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LA DILACIÓN EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Actualmente y conforme a la realidad social en la que vivimos, Bolivia está atravesando una crisis institucional y social, que se refleja en una serie de conflictos, protestas y marchas que pareciera ser el pan de cada día de nuestro país, a ello se suma la toma de la justicia por mano propia, consecuencia de la retardación de justicia, que provoca a la vez

descontento social, el cual se puede evidenciar en las protestas que realiza la población en puertas de la R. Corte Superior de Distrito, además de las marchas clamando justicia, ello debido a la vulneración de los principios procesales y la insuficiencia de normas efectivas para hacer cumplir la sentencia, conllevando este aspecto a que la población llegue a organizarse para las famosas vigiliias.

Este hecho, sin duda alguna refleja que nuestra normativa, no se encuentra acorde a la realidad social y exigencia de la población en general, que claman una administración de justicia oportuna sin dilaciones y como nuestro sistema de justicia no satisface esta expectativa a cabalidad, optan por tomar la justicia por mano propia, inclusive con actos contrarios a la ley.

En materia civil, tal criterio fue corroborado, a través de una encuesta dirigida a Vocales y Jueces de R. Corte Superior de Distrito, abogados y litigantes, realizada en estrados judiciales; de los cuales el 88% de los Vocales encuestados manifestaron que el actual Código de Procedimiento Civil no se adecua a la exigencia de la sociedad actual, en cambio el 12% considera que se encuadra a la realidad social. En tanto, los jueces, en un 84% señalan que no se encuentra de acorde a la exigencia de la población y el 16% señala lo contrario. Respecto a los abogados, el 81%, manifiesta que la norma adjetiva no se adecua a la realidad social, el 19%, considera que la normativa antes descrita se acoge a la exigencia de la sociedad.<sup>50</sup> Tras esta interpretación, se puede deducir que la mayoría de la población encuestada acierta, que el actual Código de Procedimiento Civil, no se encuadra a la realidad social y menos a la exigencia de la sociedad, generando cada día más reconcomio hacia el sistema de justicia.

---

<sup>50</sup> Véase Anexo 8

Respecto a la retardación de justicia en el sistema judicial boliviano, la población litigante considera en un 85% que es evidente la retardación de justicia en la sustanciación de procesos civiles; en tanto que el 15% manifiesta que no existe retardación de justicia ya que los procesos siguen su curso normal.<sup>51</sup> En la encuesta realizada a la población litigante con procesos ya culminados, se puede deducir que la mayoría de la población acierta, que la retardación de justicia es un mal endémico que nos aqueja desde hace mucho tiempo atrás, generando desconfianza de la población hacia el sistema de justicia boliviano, vulnerando a diario principios constitucionales.

De lo expuesto precedentemente, es evidente que la retardación de justicia en cuanto a la administración de justicia, provoca conflictos entre la sociedad vs. los órganos jurisdiccionales, el cual puede llevar a una catástrofe y a su avasallamiento al Órgano Judicial de es importante dentro del nuevo Estado Plurinacional.

En tal sentido, a retardación de justicia es más evidente en la etapa de ejecución de sentencia, puesto que esta situación puede ser corroborada a través de los anexos<sup>52</sup> 26 y 27 que consiste en la revisión de expedientes de los Juzgados de Partido en lo Civil y Comercial del Distrito de La Paz, del cual se puede deducir que en gran parte de los procesos que se sustancian, el factor más común para evitar la ejecución de sentencia es la instauración de incidentes que versan sobre aspectos netamente de forma, lo que conlleva indudablemente a que la ejecución de sentencia no sea oportuna y pronta, vulnerando de esta manera la normativa constitucional que pregona una justicia pronta y oportuna sin dilaciones y acatando los principios constitucionales y procesales. Otro aspecto a considerar es que las sentencias pasadas en autoridad de

---

<sup>51</sup> Véase Anexo 9

<sup>52</sup> Véase Anexos 10, 12 y 13

cosa juzgada, son las que mayor tiempo requieren para su cumplimiento; es decir, demandan mayor tiempo debido a los incidentes que se instauran; de tal modo, la ejecución de sentencia en la mayoría de los casos oscila entre 2 a 4 años, lo que significa que requiere mayor tiempo que el proceso principal.

#### **10. FACTORES QUE INFLUYEN EN LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA Y VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES RESPECTO A LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

La justicia pronta y oportuna al que muchas normas hacen referencia, resulta ser casi una utopía, ya que la retardación de justicia a envuelto con su manto a todo nuestro sistema de justicia, hecho que genera problemas sociales, más aun pareciera a ojos de la población que la justicia se ha convertido en clasista, porque se dice que la justicia es para quien tuviera poder económico y no para los pobres.

Uno de los factores que influye de gran manera en la retardación de justicia, según la encuesta realizada y dirigida a Vocales, Jueces y abogados en los estrados judiciales, se deduce lo siguiente: En opinión de los Vocales, es la interposición de incidentes dilatorios sin fundamento legal con un 60%, el 30% corresponde a los recursos de impugnación y por último con un 10% se encuentra la falta de impulso procesal. Por su parte los Jueces manifiestan que el factor más influyente en la retardación de justicia en la ejecución de sentencia es la interposición de incidentes dilatorios sin fundamento legal con un 73%; le sigue los recursos de impugnación con un 27%. Los abogados litigantes consideran que el factor más predominante para la retardación de justicia

es la interposición de incidentes dilatorios sin fundamento legal con un 71%; el 29 % señala que son los recursos de impugnación.<sup>53</sup>

Ante ésta interrogante, los encuestados coinciden que el factor más influyente en la retardación de justicia es la interposición de incidentes dilatorios sin fundamento legal, que tiene por fin, evitar la ejecución de sentencia o en todo caso alargar el cumplimiento de los fallos judiciales haciendo que la tutela jurídica no tenga eficacia oportuna.

Sin embargo, esta situación hace que la población no confie en nuestro sistema de justicia, porque creen que nunca se va a efectivizar la sentencia y para ello es menester plantear modificaciones a la norma adjetiva.

Por otro lado, es menester hacer referencia a la instauración de incidentes dilatorios buscando la suspensión o inejecución de las sentencias, el cual implica que "...la administración no podrá llevar a efecto la ejecución de la sentencia. Por mucho que se esforzara el Tribunal en adoptar medidas en orden a la ejecución, no podría lograr lo que no es posible. El hecho de que la imposibilidad de realizar haya sobrevenido después de la sentencia..."<sup>54</sup>

En el incidente dilatorio de ejecución de sentencia las partes disponen de medios indirectos para impulsar la tramitación, en este caso valiéndose generalmente de errores de forma que pudiera existir por ejemplo en las notificaciones, los cuales no debería correrse en traslado, más al contrario bajo el principio de celeridad procesal el juez debería resolverlo sin más trámites que solo tienden a alargar el proceso.

---

<sup>53</sup> Véase Anexo 11

<sup>54</sup> GONZÁLEZ, Pérez Jesús, *Comentarios a la Ley de Jurisdicción Contenciosa-Administrativa*, Civitas, España, 2007. p. 1801

De esta estrategia, se valen muchos abogados para ganar tiempo y evitar la ejecución de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, situación que muchas veces duplica y hasta triplica el cuerpo del expediente. En ese contexto, el auto que resuelva el incidente decidirá si es necesario abrir termino probatorio, en caso de que el incidente tenga como fundamento legal reflejado en la vulneración de derechos o aspectos que hacen el fondo de proceso, de modo que si el incidente se basa en aspectos meramente formales el juez podrá resolverlo y en todo caso rechazar sin mayor trámite alguno, porque se debe tomar en cuenta que los fallos son inamovibles, inmutables; entonces son raros los casos donde puedan haber infracciones de fondo.

# **CAPÍTULO III**

## **CAPÍTULO III**

# **PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL RESPECTO A LA LIMITACIÓN DE FORMA IN LIMINE EN CUANTO A LA INSTAURACIÓN DE INCIDENTES EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

### **5. ASPECTOS GENERALES**

La justicia debe constituirse en un servicio a la sociedad y no un fin en sí mismo y además debe ser rápida y oportuna en su tramitación, cumpliendo a cabalidad los principios procesales sobre los que debe versar la sustanciación de las causas, tal como lo establece el artículo 3 de la Ley del Órgano Judicial; de modo que la administración de justicia brinde seguridad jurídica que es el baluarte más importante que se le puede otorgar al ciudadano, lo demás son discursos y posturas políticas que sólo sirven también para dilatar la solución de los problemas que nos aquejan.

Otro aspecto importante a tomar en cuenta, es que en Bolivia, existe cuatro órganos del Estado (*Órgano Legislativo, Ejecutivo, y Electoral*), donde el tercer órgano actualmente se encuentra divorciado del pueblo a consecuencia de la insuficiencia de normas efectivas, hecho que ha generado la pérdida de credibilidad hacia el sistema de justicia boliviano, dando paso a determinar que ese mal no solo es atribuible al elemento humano.

Hoy en día la justicia se ha convertido en un privilegio difícil de alcanzar, por lo que la mayoría de la población no cree en la justicia; a ello se suma el pesado procedimiento jurídico que a través de las décadas se ha ido

dando. Por otro lado, la insuficiencia de normas efectivas para la ejecución de sentencias son un factor importante para el congestionamiento, vulneración de los principios procesales y la retardación de justicia, el cual a la vez va acompañada de la instauración de incidentes dilatorios que tiene por objeto evitar la ejecución de sentencia, ya que el procedimiento actual data de 1976 y las modificaciones efectuadas en la Ley N° 1760 de 28 de abril de 1997 solo son paliativos y más se aboca a la parte del trámite del proceso central y no así a la ejecución de sentencia.

## **6. ENFOQUES SOCIO-JURÍDICOS RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 151 Y 518 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

Para poder sustentar el presente trabajo y para tener fundamentos respecto a la modificación de los artículos 151 y 518 del Código de Procedimiento Civil, como propuesta de la tesis, se tomo en cuenta las dilaciones innecesarias que surgen en el proceso, específicamente en la etapa de ejecución de sentencias; de modo que la hipótesis respecto a la necesidad de limitar los amplios márgenes que brinda la norma adjetiva en la instauración de incidentes en procesos civiles en la etapa de ejecución de sentencia de forma *in limine*, para evitarar la vulneración de los principios procesales y la retardación de justicia, impidiendo la acción de la justicia en forma pronta y oportuna.

En ese entendido, se hace imprescindible modificar y complementar los artículos 151 y 518 del Código de Procedimiento Civil, restringiendo la instauración de incidentes, o en todo caso rechazarlo sin mayor trámite siempre y cuando verse sobre aspectos formales y no así aquellos que tratan sobre el fondo del proceso.

## 7. FUNDAMENTOS JURÍDICO-SOCIALES PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 151 Y 518 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

En cuanto a los fundamentos, es menester tomar que es:

*“...un principio del derecho procesal que la ejecución coactiva, no sean suspendidas por ningún recurso ordinario, ni extraordinario, ni el de compulsa, ni el de recusación, ni por ninguna solicitud que tendiere a dilatar o impedir el procedimiento de ejecución”<sup>55</sup>.*

En ese contexto, siendo la ejecución de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada no puede paralizarse; por lo que la reforma a proponerse en el presente capítulo, especialmente tiende a asegurar la vigencia efectiva de la norma procesal civil en la etapa de ejecución de sentencia, evitando dilaciones en la administración de justicia; buscando de esta manera asegurar mediante la reforma y complementación de los artículos 151 y 518 del Código de Procedimiento Civil, la efectivización de los principios procesales como el de economía y celeridad procesal en toda la actividad jurisdiccional; en especial, en ejecución de sentencia en materia civil que se ha tornado como base para ésta investigación.

La propuesta adoptada, en base a la investigación realizada, no se agota con la modificación de los artículos puestos en cuestión; más al contrario, se busca adoptar un enfoque que si bien afirma la necesidad de una reforma integral al Código de Procedimiento Civil, busca garantizar la ejecución de sentencia en un tiempo mínimo, ya que hoy en día, ésta demora años, convirtiéndose en un cuello de botella y verdadero vía

---

<sup>55</sup> DECKER, Moralesa José, *Código de Procedimiento Civil, Comentarios y Concordancias*, Alexander, Cochabamba-Bolivia, 2001 Pp. 400-1.

crisis para las partes, puesto que para acceder a la justicia boliviana se requiere predisposición de tiempo y dinero.

De lo antecedido, la posición asumida, concuerda que estos artículos aplicados en la forma como están redactados perjudican de gran manera el cumplimiento oportuno de la ejecución de sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, evadiendo de tal forma el principio de celeridad procesal; por lo que los artículos puestos en cuestión generan desprotección jurídica hacia las partes que buscan la tutela jurídica, puesto que dan amplios márgenes de los cuales los abogados sacan ventaja para instaurar incidentes dilatorios con el único fin de evitar el cumplimiento de fallos ejecutoriados haciendo interminable esta parte del proceso.

Además la norma procesal civil, al ser una norma muy permisiva no cobra eficacia jurídica, circunstancia que genera retardación de justicia y desconfianza de la sociedad hacia el sistema de justicia boliviano. En tal sentido, se hace necesario la modificación de los artículos 151 y 518 del actual Código de Procedimiento Civil, en el cual se le brinde facultades al juez para resolver o rechazar incidentes dilatorios que se basen sobre aspectos de forma sin trámites burocráticos ni apertura de plazo probatorio y se restrinja recursos de apelación a casos determinados.

## **8. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN A LOS ARTÍCULOS 151 Y 518 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

### **4.1. Proyecto de modificación de los artículos 151 y 518 del Código de Procedimiento Civil**

Toda vez que a lo largo de la presente investigación se realizó toda la fundamentación estableciendo las bases doctrinales y en función a las indagaciones se propone lo siguiente:

**a) Anteproyecto de modificación del artículo 151 del Código de Procedimiento Civil**

Respecto al artículo 151 del Código de Procedimiento Civil y conforme a las investigaciones realizadas, se considera necesario dividir el artículo en tres párrafos, donde en el II Parágrafo, se introduce el rechazo de las incidentes in limine; y en el III Parágrafo, se implementa el rechazo de los incidentes en ejecución de sentencia, si versa sobre aspectos formales (procedimentales); de modo que la modificación y complementación consistirá en:

**TEXTO ORIGINAL. - Artículo 151 del Código de Procedimiento Civil**

**Artículo 151. (Rechazo).** - Si el incidente promovido fuere de improcedencia manifiesta el juez deberá rechazarlo sin más trámite.

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN. -  
Artículo 151 del Código de Procedimiento Civil**

**Artículo 151. (Rechazo).** -

- I. Si el incidente promovido fuere de improcedencia manifiesta el juez deberá rechazarlo sin más trámite.
- II. ***Si se instaurare incidentes dilatorios, el juez sin más trámite podrá rechazar in limine.***

**III.** *Si el incidente promovido en ejecución de sentencia, fuere sobre aspectos formales, será resuelto sin la necesidad de término probatorio ni más trámite.*<sup>56</sup>

**b) Anteproyecto de modificación del artículo 518 del Código de Procedimiento Civil**

Con relación al artículo 518 del Código de Procedimiento Civil, la propuesta versa en la división del artículo en dos párrafos, donde en el II Parágrafo, se introduce la inapelabilidad de las resoluciones del juez si fuera sobre aspectos de forma o procedimentales; de modo que la modificación y complementación consistirá en:

**TEXTO ORIGINAL. - Artículo 518 del Código de Procedimiento Civil**

**Artículo 518. (Resoluciones dictadas en ejecución de sentencia).** - Las resoluciones dictadas en ejecución de sentencia podrán ser apeladas sólo en el efecto devolutivo, sin recurso ulterior.

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN. - Artículo 151 del Código de Procedimiento Civil**

**Artículo 518. (Resoluciones dictadas en ejecución de sentencia).** -

- I. Las resoluciones dictadas en ejecución de sentencia podrán ser apeladas sólo en el efecto devolutivo, sin recurso ulterior.

---

<sup>56</sup> **NOTA ACLARATORIA.** - Las letras cursivas en negrillas, son la propuesta de modificación planteada en base a la investigación realizada.

***II. En ejecución de sentencia si la apelación fuere sobre aspectos de forma y/o procedimentales, la resolución del juez será inapelable.<sup>57</sup>***

---

<sup>57</sup> **NOTA ACLARATORIA.** - Las letras cursivas en negrillas, son la propuesta de modificación planteada en base a la investigación realizada.

# **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## **CONCLUSIONES**

Del análisis de la problemática en cuestión se llegó a las siguientes conclusiones:

- ❖ En base a las indagaciones realizadas al largo de la investigación, se estableció que es menester rechazar los incidentes dilatorios que generalmente abren termino probatorio, en ese entendido el juez deberá rechazar y/o resolver si los incidentes y las apelaciones son sobre aspectos netamente formales, sin afectar el fondo del proceso.
- ❖ Otro de los factores que inciden en la dilación de las causas en la etapa de ejecución de sentencia, es la ausencia de normas efectivas que permitan el cumplimiento eficaz de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y ante todo que procuren la adecuada y efectiva aplicación de los principios procesales.
- ❖ El actual Código de Procedimiento Civil, brinda amplios márgenes en cuanto a la instauración de incidentes dilatorios y la vulneración de principios procesales, que indudablemente afecta la imagen del Órgano Judicial y consecuentemente tiende a alargar el proceso con el objeto de evitar la ejecución de la sentencia, hecho que se constituye en uno de los factores estrechamente vinculados a la vulneración de los principios procesales y congestiónamiento procesal. Por otro lado ésta normativa, evidentemente a lo largo de la historia ha ido sufriendo modificaciones; sin embargo, no se ha profundizado en la etapa de ejecución de sentencia dejándose de lado este aspecto, por lo que no se adecua a la exigencia de la sociedad actual, hecho que ha generado el divorcio entre el Órgano Judicial y la población.

- ❖ Por otro lado, la ausencia de normas efectivas para la ejecución de sentencia en materia procesal civil, no solo genera retardación de justicia, sino también, es uno de los factores que impulsa a la población a exigir justicia mediante marchas, protestas, vigiliadas en puertas de la R. Corte Superior de Distrito. Esta actitud, sin duda conlleva a enfrenamientos que puede traer hechos lamentables, lo cual se debe evitar.
- ❖ Los principios procesales estipulados en el artículo 3 de la Ley del Órgano Judicial no se cumplen a cabalidad, siendo la problemática planteada la que con frecuencia vulnera el principio de economía y celeridad procesal, y pareciera para el entorno social que la justicia es para quien tiene poder económico; es decir, predisposición de tiempo y dinero, puesto que si no se cuenta con esos requisitos el proceso se estanca.
- ❖ En cuanto a acciones para evitar la retardación de justicia y evitar la vulneración de los principios procesales en la etapa de ejecución de sentencia, se hace imperante modificar el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 151 y 518. Estas modificaciones propuesto en el Capítulo III, sin duda alguna va disminuir la retardación de justicia, puesto que se le otorga al juez la facultad para rechazar los incidentes de forma *in limine* o en todo caso rechazar en base a la sana crítica siempre y cuando no afecte el fondo del proceso sin la necesidad de abrir termino probatorio. Esta determinación, limitará la instauración de incidentes dilatorios permitiendo el desarrollo normal del proceso; puesto que se introduce la facultad de resolver en única instancia y restringir las apelaciones respecto a cuestiones meramente procedimentales (forma). Esta medida evitará que el proceso se

alargue con términos probatorios o que se tenga que esperar el fallo del superior en grado.

## **RECOMENDACIONES**

Con respecto a las recomendaciones podemos señalar:

1. La inmediata incorporación y aprobación del anteproyecto de modificación y complementación de los artículos 151 y 158 del Código de Procedimiento Civil, desarrollado en el Capítulo III del presente trabajo de investigación, esto permitirá tutelar y ejecutar la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada en un tiempo oportuno.
2. En todo proceso se debe poner a la práctica los principios procesales, más aun en la etapa de ejecución de sentencia que es donde mayor retardación de justicia existe, empero el proceso mismo ya llevo a su fin.
3. Para las futuras investigaciones a realizarse, respecto al tema en cuestión, se recomienda buscar mecanismos jurídico-sociales que permitan adecuar las leyes a la realidad social, buscando efectivizar la etapa de ejecución de sentencia conforme al principio de economía y celeridad procesal, de modo que las normas no queden obsoletas.